

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

EDICTO

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Jaime Ramos López, cuyo último domicilio conocido fué calle Meléndez Valdes, número 7, segundo B (Madrid), de la siguiente resolución:

"Habiendo sido formulada denuncia ante este Gobierno Civil por la Guardia Civil del puesto de Torreledones y como quiera que de la misma se desprende su responsabilidad, como autor de la infracción administrativa consistente en no haber exhibido el Documento Nacional de Identidad a requerimiento de la Fuerza actuante, prevista en el apartado b) del artículo 17 del Decreto 196/76, de 6 de febrero, y de la que podría resultar una sanción de mil pesetas, le significo que, a partir de la recepción de la presente y en el plazo improrrogable de ocho días, podrá alegar ante este Centro, por escrito, cuanto convenga a su derecho, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 136 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956."

Madrid, 14 de agosto de 1979.—El Gobernador civil, P. D., el Secretario general accidental, Félix Marín Leiva.

Madrid, 22 de agosto de 1979.

(G. C.—8.397)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto especial del Colegio San Fernando, por un importe total de 4.840.582 pesetas, aprobado en sesión plenaria del día 17 de agosto de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante el presente anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, que podrán presentar por escrito las per-

sonas y por los motivos enumerados, respectivamente, en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en las oficinas y durante las horas expresadas.

Madrid, 18 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—3.612)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto especial de la Ciudad de Ancianos de la carretera de Colmenar, por un importe total de pesetas 3.094.000, aprobado en sesión plenaria del día 17 de agosto de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante el presente anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, que podrán presentar por escrito las personas y por los motivos enumerados, respectivamente, en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en las oficinas y durante las horas expresadas.

Madrid, 18 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—3.614)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL URBANO

#### ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

Objeto: Reparaciones generales en el grupo de viviendas "Hermanos García Noblejas", primera fase, en Madrid.

Tipo de licitación: 57.208.870 pesetas.

Plazo de ejecución: Quince meses.

Examen de proyecto: Durante horas de oficina, en la Administración del Patrimonio Social Urbano del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Presentación de documentación: En la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios

Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano, plaza Cristino Martos, número 4, Madrid).

Modelo de proposición: El que va unido al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de admisión de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Celebración de la licitación: En la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano, plaza Cristino Martos, número 4, Madrid), a las doce horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo de admisión de pliegos. Madrid, 10 de agosto de 1979.—El Director general, Angel Mario Carreño y Rodríguez-Maribona.

(G. C.—8.308) (O.—29.953)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL URBANO

#### ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

Objeto: Reparaciones generales en el grupo de viviendas "Hermanos García Noblejas", segunda fase, de Madrid.

Tipo de licitación: 57.565.511 pesetas.

Plazo de ejecución: Quince meses.

Examen de proyecto: Durante horas de oficina, en la Administración del Patrimonio Social Urbano del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Presentación de documentación: En la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano, plaza Cristino Martos, número 4, Madrid).

Modelo de proposición: El que va unido al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de admisión de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Celebración de la licitación: En la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano, plaza Cristino Martos, número 4, Madrid), a las doce horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo de admisión de pliegos. Madrid, 10 de agosto de 1979.—El Director general, Angel Mario Carreño y Rodríguez-Maribona.

(G. C.—8.307) (O.—29.952)

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Organismo Autónomo

### INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ANUNCIO

En el "Boletín Oficial del Estado" número 192, de fecha 11 de agosto de 1979, aparece inserto el anuncio de celebración de subasta de las obras de reforma y acondicionamiento del Hogar "Juan de Austria", de Madrid.

El tipo inicial de licitación es de pesetas 22.206.775, pudiéndose examinar el proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, así como los antecedentes necesarios, en la oficina de la Delegación Provincial de Madrid, calle General Sanjurjo, 39, durante las horas de diez a trece, admitiéndose las proposiciones hasta el día 24, a las doce horas.

La fianza provisional asciende a la cantidad de 444.136 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de noviembre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" número 277), por la que se regula la ampliación del sistema de clasificación definitiva de los contratistas de obras del Estado y sus Organismos autónomos, los licitadores deberán acreditar su clasificación en los grupos, subgrupos y categoría que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Director general (Firmado).

(G. C.—8.301) (O.—29.946)

## MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la Excm. Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Rosa Cubero Ramos.  
Adela Bonilla Esquiliche.  
Julia Corraliza y Arenas.  
María Ruth Crespo del Campo.  
María Jesús Calonge y Blanco.  
Todas de la Excm. Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 18 de agosto de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio (Firmado).

(G.—3.609)



# MINISTERIO DE TRABAJO

## Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "IB-MEI ESPAÑOLA, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Ib-Mei Española, Sociedad Anónima", y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Ib-Mei Española, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 25 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

### TERCER CONVENIO COLECTIVO "IB-MEI ESPAÑOLA, S. A."

#### DECLARACION PRELIMINAR

El presente Convenio se ajusta en sus límites a lo que determina el Decreto-ley 49/78, de 27 de diciembre, sobre política de rentas y de empleo, y en consecuencia, durante el año 1979 cualquier modificación en las condiciones del mismo por los Organismos competentes exigirá reconsiderar la totalidad de su contenido para que, en todo caso, respete los límites del indicado Decreto, cuya observación es firme voluntad de ambas partes negociadoras.

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

##### Sección I.—Ambito de aplicación

Artículo 1. **Territorial.** — Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa serán aplicables a los centros de trabajo que "Ib-Mei Española, Sociedad Anónima" tenga establecidos o pueda establecer en el futuro.

Art. 2. **Personal.** — El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en "Ib-Mei Española, S. A.", excepto las categorías laborales de Ingenieros, Arquitectos y Licenciados, Aparejadores, Graduados sociales, Jefes de taller, Jefes de organización de primera, Jefes de organización de segunda, Jefes de laboratorio, Jefes de sección de laboratorio, Jefes administrativos

de primera, Jefes administrativos de segunda y las categorías internas de directivos, jefes y asimilados por la empresa a cualquiera de estas dos categorías internas.

Igualmente el presente Convenio afectará, en su caso, al personal que con carácter eventual, pudiera contratarse a lo largo de su período de vigencia.

Art. 3. **Temporal.** — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1979, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación y/o homologación por la Autoridad competente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por un período de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor, a excepción de los conceptos retributivos, cuyas fechas de aplicación se determinan específicamente en el presente articulado.

El presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya. Los efectos retributivos de este último se retrotraerán siempre a la fecha de expiración del anterior vigente.

#### Sección II.—Revisión, absorción y compensación.

Art. 4. **Revisión.** — A tenor de lo que establece el artículo número 3 del Decreto-ley 49/78, y vista la evolución del I. P. C., a 30 de junio de 1979, si se superara el 6,5 por 100, respecto a diciembre de 1978, ambas partes acuerdan estudiar conjuntamente la forma de revisión salarial a que hubiera lugar, dentro de las disposiciones legales vigentes en dicha fecha.

Art. 5. **Absorción y compensación.** — Las mejores condiciones económicas devenida de normas laborales establecidas legalmente o pactadas, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las mismas bases, en las cláusulas de este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose "ad personam".

Art. 6. **Garantía personal.** — En el caso que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal mientras permanezca en la misma categoría. En caso de ascenso a la categoría superior, se podrá absorber como máximo la parte del Plus empresa que exceda de la retribución Convenio de la nueva categoría.

#### Sección III.—Disposiciones varias.

Art. 7. **Comisión Paritaria de Vigilancia.** — 1. En el plazo de diez días, a partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia, que tendrá como cometido el de vigilar su cumplimiento e interpretación cuando proceda.

2. Esta Comisión estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa, con sus respectivos suplentes.

Cada parte designará y dará conocimiento a la otra los representantes que le corresponden. Cuando menos dos de los representantes de cada parte deberán ser de la Comisión Deliberadora del Convenio.

3. La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio, y siempre antes de diez días, a partir de que sea solicitada por escrito la reunión.

4. Ambas partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión de Vigilancia funciones de arbitraje y conciliación, para resolver cuantas cuestiones generales surjan, como consecuencia de la aplicación de este Convenio.

Cuando no existiese acuerdo dentro de dicha Comisión, se elevará el problema a la Autoridad laboral competente.

5. Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción contenciosa correspondan. La Comisión recibirá cuantas consultas sobre la aplicación e interpretación se le formulen a través de la empresa o de la representación de los trabajadores.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo no previsto en las presentes normas.

Art. 8. **Vinculación a la totalidad.** — El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propios, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 9. **Repercusión positiva en precios.** — A los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la correspondiente repercusión en el coste horario de la mano de obra.

Art. 10. **Publicación de los censos laborales.** — Anualmente se publicará antes del 31 de enero, el censo general de trabajadores, con indicación de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso en la empresa.
- Cargo o puesto que ocupa.
- Categoría profesional.
- Fecha de promoción a la última categoría.
- Número de matrícula.

Esta publicación estará referida al 31 de diciembre de cada año y se remitirá copia a los representantes de los trabajadores.

Art. 11. **Turno de noche.** — 1. Las inversiones presupuestadas por la empresa serán tratadas tomando como base que se trabaje solamente a dos turnos, a no ser que los incrementos de producción y/o las necesidades del mercado no lo hicieran conveniente.

2. Para que el personal mayor de cincuenta años y menor de veintiuno, así como los disminuidos psico-físicos realicen el turno de noche será preciso la expresa voluntad del trabajador.

3. Se procurará que sea personal voluntario el que lo realice, y en su defecto, se llevará a cabo en la forma que viene haciéndose, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 12. **Formación profesional.** — 1. La empresa dedicará la atención necesaria al desarrollo de los planes de formación profesional para el personal obrero, técnico y administrativo, organizando cursos con el fin de elevar el nivel profesional.

2. La empresa especificará cuales son sus necesidades para el año de vigencia del presente Convenio.

3. Dichos cursos tenderán a la capacitación del personal, para cubrir las posibles vacantes que se puedan originar.

4. Los cursos de formación profesional serán considerados como méritos en los casos de concurso-oposición que se convoquen para cubrir vacantes.

Art. 13. **Becas y ayudas para estudios.**

1. Se fijan unas becas de ayuda para estudios durante el curso escolar 78/79, en el número, niveles y asignaciones que a continuación se enumeran:

- a) Diez becas de Graduado escolar (4.000 pesetas cada unidad).
- b) Cinco becas de B. U. P., C. O. U. y acceso a la Universidad, Formación Profesional de primer grado (6.000 pesetas cada unidad).
- c) Tres becas de Formación Profesional de segundo grado (6.000 pesetas cada unidad).
- d) Dos becas de Estudios Universitarios (10.000 pesetas cada unidad).
- e) Una beca de Cursos Especializados (15.000 pesetas).

2. Estas becas están dirigidas al personal afectado por el presente Convenio.

3. Estas becas se liquidarán siempre a final de curso, previa presentación del aprovechamiento del mismo, entendiéndose como tal el haber aprobado en las convocatorias bien ordinarias o bien extraordinarias, a excepción de los niveles C y D, para los que se estipula su aprove-

chamiento en el 80 por 100 de las asignaturas matriculadas.

4. Los criterios en la concesión de becas tendrán en cuenta la actual organización del trabajo en la empresa.

5. La empresa facilitará los medios necesarios (cambios de turnos, siempre que fuera posible, permisos de cuarenta y ocho horas antes de los exámenes).

Art. 14. **Excedencias.** — Se distinguen las siguientes modalidades de excedencias, atendiendo a la extensión o no de obligatoriedad de su concesión por parte de la empresa, la causa que la motive y el tiempo que se extienda.

1. **Excedencia de concesión obligatoria.** — Podrá solicitarla cualquier productor con dos años, al menos, de antigüedad en la empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición.

El tiempo de duración de este tipo de excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las Ordenanzas Laborales, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a una excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de servicio en la empresa. Cuando se haga a petición de la Autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el período en que desempeñe el cargo que se le confió.

2. **Otras excedencias.** — Dentro de este tipo de excedencias se distinguen las siguientes clases:

— Por iniciativa y petición del productor, según los siguientes casos:

a) Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud comprobados por la empresa, será obligatoria la concesión por una sola vez, siempre que el productor tenga una antigüedad de dos años como mínimo, y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años y siempre que el número total de excedencias en cualquier modalidad no supere el 3 por 100 de la plantilla de la empresa, por una sola vez y por una duración de seis meses como mínimo o de dos años como máximo.

c) Se podrá dar una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido tres años desde la primera y no se supere el 3 por 100 en esta situación.

En todo caso, el número de productores en excedencia no podrá ser superior al 3 por 100 de la plantilla de la empresa.

3. **Ausencias por cumplimiento del Servicio Militar.** — El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio, asimismo, percibirán el 50 por 100 del salario base y complementos personales si están casados o tienen cargas familiares por las que perciba la prestación familiar de la S. S.

4. **Procedimientos y condiciones.** — La petición de la excedencia se efectuará siempre por escrito dirigido a Personal, indicando los motivos de la solicitud, que el productor entregará a su jefe, el cual la hará llegar a este servicio de Personal. Deberá ser efectuada al menos con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser hecha por escri-



to con un mes de antelación, durante cuyo mes la empresa contestará.

Recibida la petición de reingreso por la empresa antes que transcurra el período de excedencia, aquélla dispondrá de un plazo no superior a un mes para readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la empresa recibiera la petición de ingreso, se entenderá que el productor renuncia a todos sus derechos.

**Art. 15. Situación de la mujer trabajadora.** — El personal femenino que contra matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones siguientes:

— Continuar su trabajo en la empresa.  
— Solicitar una excedencia voluntaria no inferior a seis meses ni superior a cinco años, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el número 4 anterior.

— Rescindir su contrato de trabajo percibiéndose una dote, que será de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder de nueve mensualidades, calculada en razón al salario real mensual.

En el caso de alumbramiento podrá pedir una excedencia voluntaria por un período de seis meses y máximo de tres años, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que, en su caso, podrá poner fin al que viniera disfrutando. A estos efectos la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia, falleciera su marido, podrá solicitar en el plazo de treinta días el reingreso en la empresa, siendo admitida en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la excedencia.

**Art. 16. Pago de nóminas.** — 1. A tenor de lo que establece el Real Decreto-ley 39/1978, de 5 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" 7-12-78), se establece como forma de pago para todas las categorías la de transferencia bancaria.

2. La transferencia tendrá lugar los 25 de cada mes y comprenderá el salario correspondiente al mes en curso, y la prima de producción al mes vencido anteriormente.

## CAPITULO II

### Sección I.—Organización del trabajo.

**Art. 17. Generalidades.** — 1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de los departamentos, servicios y secciones y revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa.

2. Los sistemas a aplicar serán realizados por el personal que designe la Dirección de la empresa, ya sea perteneciente a la plantilla o adscrito a una empresa de organización, y los resultados tendrán efectos ejecutivos y serán obligatorios para los trabajadores, sin perjuicio de que éstos puedan promover las reclamaciones oportunas ante los organismos competentes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se confiere al Comité de Métodos y Tiempos e Incentivos una labor de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

**Art. 18. Incentivos a la producción.** — 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sociedad, a través de una política de incentivos a la productividad, pretende estimular a todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante, los criterios que la Dirección seguirá para la aplicación de los incentivos, serán distintos para la mano de obra directa e indirecta, e incluso diferentes también dentro del grupo de mano de

obra indirecta, en razón de sus diversos cometidos y responsabilidades.

2. El sistema de incentivos a la productividad de la mano de obra directa se basa en la fijación y exigibilidad del rendimiento mínimo. Este rendimiento mínimo exigible se determina por medición directa, aplicando las técnicas para determinación de tiempos-tipo, en ciclos de trabajo libre y limitado, cálculo de saturaciones, interferencias por asignación multimáquina y en todos los casos se seguirán las normas recomendadas por la O. I. T.

3. Teniendo en cuenta que para el 1 de enero de 1980 entrará en vigor la valoración de puestos de trabajo para el personal indirecto obrero e indirecto empleado, durante la vigencia de este Convenio, a título experimental, se pondrá en práctica un nuevo sistema de valoración según norma de régimen interno, aprobado con fecha 1-2-79, que servirá de factor corrector a la prima de producción de los mencionados grupos.

**Art. 19. Conceptos y definiciones del sistema de incentivos a la productividad.** El sistema de incentivos a la productividad se apoya en los conceptos básicos que a continuación se definen:

a) Proceso tecnológico.  
Es el conjunto de normas técnicas dictadas, para aplicar en la realización de una tarea.

b) Método de trabajo.  
Es la sucesión de movimientos que utiliza un operario o grupo de operarios para realizar una operación determinada, del proceso tecnológico.

c) Suplementos al tiempo normal.  
Es el incremento concedido al tiempo normal, en la realización de un trabajo, pudiendo ser:

1) Por necesidades personales y fatiga.

Son aquellas que se conceden al tiempo normal para proporcionar al trabajador la oportunidad de recuperarse del gasto de energía inherente a la ejecución de un trabajo específico y para atender sus necesidades personales.

2) Por características del proceso.  
Son aquellos que se conceden al tiempo normal, debidas a la naturaleza misma del proceso o de la operación que ejecuta.

d) Actividad mínima exigible.  
Es la velocidad de trabajo de un operario medio, normalmente constituido, que actúa bajo órdenes competentes sin estímulo de remuneración por rendimiento y conocedor de su trabajo, sin producirle excesiva fatiga física o mental, caracterizándose por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

e) Actividad correcta o media.  
Es la velocidad de un trabajo que desarrolla un operario medio, con un esfuerzo que se corresponde con el 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible.

f) Actividad óptima.  
Es la velocidad de trabajo de un operario medio, normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo realiza sin pérdida de tiempo, con una actividad óptima, con gran fatiga física o mental y su continuidad le produciría el agotamiento.

g) Rendimiento.  
Se entiende por él la media del aprovechamiento del tiempo en la realización del trabajo.

Su valor nos lo da la relación entre el tiempo concedido (Tc) para realizar el trabajo y el tiempo empleado (Te) en su realización.

h) Rendimiento mínimo exigible.  
Es el que corresponde a un trabajo realizado por un operario a actividad mínima exigible, en un período determinado de tiempo, incluidos los tiempos por suplementos en los tiempos concedidos (Tc) y siendo iguales en el trabajo realizado (Te) y (Te).

f) Rendimiento correcto.  
Se fija, a efectos de este Convenio, en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

g) Rendimiento óptimo.  
Se fija a efectos de este Convenio en un 40 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

k) Horas a control.  
Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo productivo que tiene determinado el tiempo concedido (Tc). Se incluirán en este

grupo las que realice el personal obrero indirecto, en trabajos de idéntica naturaleza a los que realice el personal obrero directo.

l) Horas a no control.  
Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo productivo que teniendo determinado el tiempo concedido (Tc) provisional o definitivamente, no se puede alcanzar por variación o modificación de algunos de los elementos que intervienen en el ciclo de trabajo.

m) Horas improductivas.  
Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo improductivo, tales como: limpieza del puesto de trabajo, aprovisionamiento de materiales cuando no venga expresamente explícito en la norma de trabajo, desguaces, etcétera.

n) Horas indirectas.  
Son aquellas que realiza el personal indirecto, obrero o empleado, en tareas auxiliares de fabricación o gestión.

Se incluirán en este grupo las que realice el personal obrero directo, en trabajos de idéntica naturaleza a los que realicen el personal indirecto obrero o empleado.

o) Horas inactivas.  
Son aquellas que por diferentes causas impiden la realización de cualquier tipo de trabajo.

p) Trabajo libre.  
Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima a lo largo de todo el ciclo de trabajo a realizar.

q) Trabajo limitado.  
Es aquél en el que el operario no puede desarrollar su trabajo a actividad óptima a lo largo de todo el ciclo, ya sea debido al tiempo máquina o a las condiciones del método operatorio. En este caso se le equipará el rendimiento máximo a obtener a una saturación determinada, con el rendimiento óptimo.

r) Adaptación al puesto de trabajo.  
Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normal.

Este período de tiempo estará de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo por la Organización Industrial, quien a su vez fijará dicho período conjuntamente con los responsables de las secciones correspondientes.

s) Tiempos provisionales y definitivos.  
Todo trabajo de tipo productivo a efectuar en el taller, debe tener un tiempo calculado. Este tiempo, dado inicialmente, se considerará con carácter provisional en tanto se determinan las condiciones finales de trabajo a realizar, condiciones que permitan suponer que por un largo período de tiempo no se modificarán. Cuando este tiempo se ha consolidado, se considerará con carácter definitivo.

En el caso de que la Oficina de Métodos y Tiempos, por cualquier causa, no hubiese dado un tiempo provisional concedido, se dará posteriormente, regularizándose en ese momento los rendimientos por calcular.

t) Coeficiente medio de productividad.  
Se entiende por coeficiente medio de productividad de la mano de obra directa, el coeficiente medio obtenido en el transcurso de 1978 y que asciende, según el sistema de valoración que tiene establecido la empresa, al 0,906.

Ambas partes establecen el formal compromiso de mejorar y siquiera, mantener durante la vigencia del presente Convenio, el obtenido durante el pasado año, que sirve de punto de referencia y de partida para cualquier clase de cálculo que pudiera manejarse durante el año 1979.

**Sección II.—Ingresos y ascensos.**  
**Art. 20. Ascensos.** — 1. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.  
2. Las vacantes se cubrirán de cada dos plazas, la primera por antigüedad (siempre que el más antiguo esté capacitado para ocuparla) y la otra por concurso oposición. Tanto en la convocatoria como en el examen tendrá conocimiento y participación, respectivamente, la representación correspondiente del Comité de Empresa.

3. Independientemente de lo señalado en el apartado anterior, los puestos que

impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa.

**Art. 21. Ingreso del personal.** — 1. Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determinen las disposiciones laborales vigentes, dando, en caso de igualdad, preferencia a los presentados por el personal de "Ib-Mei Española".

2. En caso de fallecimiento de un trabajador, la esposa podrá optar, para sí o en favor de un hijo con la edad reglamentaria, a la ocupación de un puesto de trabajo dentro de la empresa, siempre de acuerdo con sus aptitudes y de las necesidades de la empresa misma. Esta misma opción se producirá si el trabajador es declarado afecto a las situaciones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por las correspondientes Comisiones Técnicas Calificadoras previstas en la ley de Seguridad Social.

### Sección III.—Servicio Médico de Empresa.

**Art. 22. Servicio Médico de Empresa.**  
1. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, prestando especial atención al cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Reconocimiento médico anual a todos los trabajadores, que comprenderá:

— Radiografía torácica.  
— Análisis de sangre y orina.  
— Revisión específica de aquellos órganos que por las especiales características de determinados puestos de trabajo, tuvieran posibilidad de resultar dañados por la posible existencia de riesgo higiénico.

b) Reconocimiento médico a todo aquel trabajador que, debido a baja por enfermedad, haya estado ausente durante un período superior a dos meses.

Los resultados obtenidos en los reconocimientos médicos anteriormente reseñados, se anotarán en la preceptiva Cartilla Sanitaria de cada trabajador.

2. En un plazo no superior a quince días, a partir de la firma/homologación del presente Convenio, se creará una Comisión que tendrá como objeto, en base a los informes emitidos por el Servicio Médico, el de efectuar las visitas domiciliarias a que hubiere lugar, testificando lo que procediese. En el caso de que el trabajador visitado se negara a recibir a la mencionada Comisión o no quedase justificada en un plazo de cuarenta y ocho horas la causa de una posible excepcional ausencia de su domicilio, desde ese mismo día dejaría de percibir la prestación complementaria por I. L. T., independientemente de las acciones disciplinarias que la Dirección de la empresa considerase oportuno aplicar al amparo de la vigente legislación.

## CAPITULO III

### Sección I.—Jornada de trabajo.

**Art. 23. Jornada de trabajo anual.** — 1. De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 3030/1978, de 4 de diciembre, las fiestas de ámbito nacional son:

— 1 Enero: Año Nuevo.  
— 6 Enero: Los Santos Reyes.  
— 12 Abril: Jueves Santo.  
— 13 Abril: Viernes Santo.  
— 1 Mayo: Fiesta del Trabajo.  
— 14 Junio: Corpus Christi.  
— 25 Julio: Santiago Apóstol.  
— 15 Agosto: La Asunción.  
— 12 Octubre: Fiesta de la Hispanidad.  
— 1 Noviembre: Todos los Santos.  
— 8 Diciembre: Inmaculada Concepción.  
— 25 Diciembre: Navidad.  
— Todos los domingos del año.

2. A tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Trabajo de 25 de enero de 1979, las fiestas de carácter local son:

— 2 Mayo.  
— 12 Septiembre.

3. El tiempo de trabajo promedio para todo el personal de "Ib-Mei Española, Sociedad Anónima" será de siete horas dieciocho minutos al día; cuarenta y tres horas 48 minutos a la semana, equivalentes a dos mil veinticuatro horas de trabajo al año, según el número de días laborales en 1979; esto es, sobre doscientos setenta y siete días, que es el resultado de deducir de trescientos sesenta y cinco



días los cincuenta y dos domingos, doce festivos nacionales no recuperables, dos días festivos locales no recuperables y veintidós días de vacaciones anuales.

4. El tiempo de trabajo efectivo promedio para todo el personal de "Ib-Mei Española, S. A.", que realice jornada continuada, y una vez deducidas las pausas, será siete horas dos minutos al día, de cuarenta y dos horas doce minutos semanales, equivalentes a mil novecientas cincuenta horas de trabajo efectivo al año, según los días laborales de 1979.

5. A petición de la plantilla no se efectúan las preceptivas pausas en las jornadas continuadas; ello sin perjuicio de las disposiciones que, en todo caso, pueda adoptar la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación. Por ello, las horas de presencia y trabajo efectivo serán mil novecientas cincuenta en el año 1979, salvo que por disposición concreta de la Autoridad Laboral sea obligatoria la realización de las pausas, en cuyo caso las horas de presencia habrán de ser las establecidas en el apartado tercero del pre-

sente artículo y las de trabajo las resultantes de deducir a las mismas la duración de la pausa que, en su caso, haya de realizarse.

6. Los salarios base fijados para el año 1979 y cuya tabla figura como anexo I de este Convenio, contienen la retribución concreta de la preceptiva pausa en las jornadas continuadas.

"Ib-Mei Española, S. A." se reserva el derecho de modificar el recibo oficial de salarios para que tal percepción figure expresamente en clave de abonos individualizada.

7. Se considerará en el año 1979 como fiestas particulares con el carácter de recuperables y para toda la plantilla las siguientes:

- 14 y 30 de abril.
- 2, 9, 16, 23, 30 de junio.
- 7, 14, 21, 28 de julio.
- 4 de agosto.
- 1, 15, 22, 24, 29 y 31 de diciembre.

8. De conformidad con lo establecido en los puntos 1, 2 y 7, los días de trabajo en el año 1979 serán los correspondientes al siguiente cuadro:

	L-V	Sábados	Domingos	Total
Días del año:	261	52	52	365
— Domingos	—	—	(52)	(52)
— Vacaciones	(19)	(3)	—	(22)
— Fiestas nacionales	(10)	(2)	—	(12)
— Fiestas locales	(2)	—	—	(2)
Días laborables:	230	47	0	277
— Fiestas particulares recuperables	3	15	—	(18)
Días de trabajo	227	32	0	259

9. A petición del personal que no realiza jornada de turnos, tendrán la consideración de fiestas particulares con el carácter de recuperables, los sábados:

- 13, 20 y 27 de enero.
- 3, 10, 17 y 24 de febrero.
- 3, 10, 17, 24 y 31 de marzo.
- 7, 21 y 28 de abril.
- 5, 12, 19 y 26 de mayo.
- 1, 8, 15, 22 y 29 de septiembre.
- 6, 13, 20 y 27 de octubre.
- 3, 10, 17 y 24 de noviembre.

10. A petición del personal que realiza jornadas de turnos que había de trabajar treinta y dos sábados a cuatro horas cada turno, trabajará dieciséis sábados a ocho horas, para lo cual el personal se distribuirá de la forma siguiente:

Grupo A: Trabajarán los siguientes sábados:

- 20 de enero.
- 3 y 17 de febrero.
- 3, 17 y 31 de marzo.
- 28 de abril.
- 12 y 26 de mayo.
- 1, 15 y 29 de septiembre.
- 13 y 27 de octubre.
- 10 y 24 de noviembre.

Grupo B: Trabajarán los siguientes sábados:

- 13 y 27 de enero.
- 10 y 24 de febrero.
- 10 y 24 de marzo.
- 7 y 21 de abril.
- 5 y 19 de mayo.
- 8 y 22 de septiembre.
- 6 y 20 de octubre.
- 3 y 17 de noviembre.

En consecuencia, cada dirección afectada incluirá a su personal en cada uno de los grupos enunciados, manteniéndolo en él durante el año 1979, sin perjuicio de eventuales cambios de turno o jornada.

Art. 24. **Permisos y licencias.**—1. El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos, siempre que acredite con la suficiente antelación, en su caso, la circunstancia que motiva tal permiso o licencia:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.
- b) Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos, abuelos políticos, hijos políticos y tíos carnales.
- c) Tres días laborables en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge e hijos y hermanos.
- d) Un día laborable en caso de enfermedad grave de padres políticos y abuelos.

e) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

f) Doce días laborables en caso de matrimonio del trabajador.

g) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hermanos, hijos y hermanos políticos.

h) Dos días naturales por cambio de domicilio.

i) En todos los casos, los desplazamientos reconocidos como tales se incrementará el permiso o licencia ya especificado con dos días más.

2. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

**Sección II. Vacaciones y horas extraordinarias.**

Art. 25. **Vacaciones.**—1. Durante la vigencia del presente Convenio el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas, cuya duración será de veintiséis días naturales ininterrumpidos, empezando su disfrute a partir del lunes día 6 de agosto.

2. El disfrute de estas vacaciones será proporcionado al tiempo de permanencia en plantilla. Tal criterio se aplicará tanto a los casos de ingreso como en los casos de excedencia, baja en plantilla y Servicio Militar.

3. El personal que por fuerza mayor tenga que permanecer en fábrica durante el período de vacaciones, deberá ser avisado con tres meses de antelación y disfrutará sus vacaciones en el mes que prefiera, previo acuerdo con la empresa.

Art. 26. **Horas extraordinarias.**—1. Dado que los calendarios laborales de cada centro de trabajo son compensados en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo.

2. Dejando constancia de la obligatoriedad de todo el personal de hacer horas extraordinarias en los casos contemplados en el artículo 55 de la Ordenanza y en el apartado 3.4 del artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales, y salvo en estos supuestos, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador.

3. En aclaración al artículo 55 de la Ordenanza y al apartado 3 del artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales, quedan, además, definidas como horas de obligado cumplimiento para la vigencia de este Convenio las que a continuación se especifican:

3.1. Trabajos de mantenimiento preventivo.

Se consideran trabajos de mantenimiento preventivo todos aquellos que de forma sistemática son necesarios para la buena conservación de máquinas e instalaciones.

3.2. Trabajos de implantaciones.

Se consideran trabajos de implantaciones aquellos que de haber sido realizados en jornada de trabajo normal, hubieran supuesto una disminución grave en la producción.

3.3. Trabajos a fábrica parada.

Se consideran aquellos que de tener que realizarse en jornada de trabajo normal, necesitasen parar la fábrica total o parcialmente.

3.4. Trabajos de emergencia.

Se considerarán todos aquellos que surgen de forma imprevista y supongan un grave quebranto para la producción, instalaciones o máquinas.

3.5. Trabajos complementarios.

Se considerarán todos aquellos trabajos que aún no siendo necesario efectuarlos en jornada no laboral, se justifican como complemento a trabajos tipificados en los puntos anteriores para completar una jornada.

Para que estos trabajos se puedan realizar, es condición necesaria que se dé un trabajo de los grupos uno, dos, tres y cuatro.

3.6. En todos los trabajos que puedan ser programados con anterioridad deberán ser puestos en conocimiento de los trabajadores con cuarenta y ocho horas de antelación.

3.7. En caso de discrepancia sobre clasificación de un trabajo determinado dentro de los supuestos anteriores, se discutirá previamente su obligatoriedad, entre los trabajadores afectados, el Comité de Empresa y la Dirección.

4. Cualquier acuerdo global sobre realización de horas extraordinarias deberá ser adoptado por el Comité de Empresa y la Dirección.

**CAPITULO IV**

**Percepciones económicas**

**Sección I. Principios generales.**

Art. 27. **Estructura de salarios.**— De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de "Ib-Mei Española, S. A.", que a los efectos de este Convenio habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- a) Salario base de Convenio.
- b) Complementos del Salario base:
  - 1. Complementos personales:
    - 1.1. Antigüedad.
    - 1.2. Plus empresa.
    - 1.3. Premio al mérito personal.
  - 2. Complementos de puesto de trabajo:
    - 2.1. Nocturnidad.
    - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
    - 2.3. Plus de jefe de equipo.
  - 3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo:
    - 3.1. Plus de Convenio.
    - 3.2. Horas extraordinarias.
    - 3.3. Prima de producción.
    - 3.4. Incentivos a empleados.
    - 3.5. Premio de puntualidad y asistencia.
- 4. Complementos de vencimiento periódico:
  - 4.1. Vacaciones.
  - 4.2. Gratificaciones extraordinarias.
  - 4.3. Prima de producción vacaciones.

Art. 28. **Percepciones económicas no salariales.**— Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

- 1. Indemnizaciones o suplidos.
  - 1.1. Plus de distancia.
  - 1.2. Dote por matrimonio para personal femenino.
  - 1.3. Dietas.
  - 1.4. Quebranto de moneda.
- 2. Prestaciones de la Seguridad Social.
  - 2.1. Enfermedad cargo I. N. P.
  - 2.2. Accidente cargo Mutua.
  - 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
  - 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
  - 2.5. Asistencia subnormales.

3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

- 3.1. Enfermedad cargo empresa.
- 3.2. Prestaciones familiares cargo empresa.
- 3.3. Premio de nupcialidad cargo empresa.
- 3.4. Premio de natalidad cargo empresa.

**Sección II. Salario base de Convenio.**

Art. 29. **Conceptos y devengos.**—1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y durante el año 1979, el que figura bajo este título en las tablas unidas a este Convenio Colectivo en el anexo I, y que ha de coincidir cuanto mínimo con el 65 por 100 de la retribución Convenio.

2. El Salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría.

Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos, festivos, vacaciones y en licencia o permiso retribuidos.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio, aumentasen los salarios bases de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzca.

4. Las licencias y permisos a que se refiere el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo y el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica en sus apartados 1 a 5, y el artículo 24 de este Convenio, se abonarán con el salario base más la parte alícuota del plus de antigüedad, plus empresa y premio al mérito personal y los correspondientes al apartado 6 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se abonarán con la media de las percepciones recibidas por todos los conceptos durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo.

**Sección III. Complementos del Salario base.**

Art. 30. **Plus de antigüedad.**—1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos del cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente al salario base de este Convenio de las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, el valor de este Plus es el reflejado en la tabla del anexo IV, cuyos valores son el resultado de incrementar a los correspondientes a cada categoría profesional vigentes en el año 1978 un 11 por 100 de aumento.

Art. 31. **Plus de empresa.**— Es un complemento personal, cuya cuantía será mantenida estrictamente "ad personam".

Art. 32. **Premio al mérito personal.**— Es un complemento para el personal empleado cuya cuantía viene fijada por la Dirección de la empresa, en función de una valoración de méritos obtenida a través de los jefes correspondientes.

**Sección IV. Complementos de puesto de trabajo.**

Art. 33. **Nocturnidad.**—1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente al salario base de este Convenio, de las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial será la siguiente:

- a) De veintidós a veintitrés horas: Valor año 1978 incrementado en 2 pesetas.
- b) De veintitrés a siete horas: 55 pesetas.

Art. 34. **Toxicidad, penosidad y peligrosidad.**—1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente al salario base



Convenio que figura en las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial será la resultante de incrementar el 11 por 100 a los valores vigentes en el año 1978.

Art. 35. **Plus de jefe de equipo.** — 1. Se estafá a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio que figura en las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial será la resultante de incrementar el 11 por 100 a los valores vigentes en el año 1978.

Art. 36. **Valoración de tareas.** — 1. A partir del 1-1-80, el personal indirecto obrero y el personal indirecto empleado tendrán valorados los puestos de trabajo, valoración que vendrá a sustituir a la actual prima de producción del referido personal. El montante total de la prima de producción percibido por cada grupo será atribuido a los conceptos de valoración del puesto de trabajo y del mérito personal y repartido globalmente entre los componentes del grupo de que se trata.

2. El estudio de la valoración de tareas se realizará durante la vigencia del presente Convenio.

3. La descripción de tareas será realizada por la Dirección de la empresa. La elección del sistema, la valoración de tareas, la aplicación y la retribución de los niveles será realizada conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección.

Sección V. **Complementos de cantidad y calidad de trabajo.**

Art. 37. **Plus de Convenio.** — 1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, definido para este Convenio como el obtenido por un operario que emplea en la realización de una operación un tiempo empleado (Te) igual al tiempo concedido (Tc), el trabajador percibirá en compensación y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en el anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás fiestas establecidas en el artículo 24 de este Convenio, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 38. **Horas extraordinarias.** — Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, un valor fijo e invariable para cada categoría, de las horas extraordinarias que se realicen durante la vigencia del presente Convenio.

La tabla de valores correspondientes figurará en el anexo III.

Art. 39. **Prima de producción e incentivos a empleados.** — 1. Las tablas de tarifas de incentivos según rendimiento para el personal obrero directo e indirecto, figuran en el anexo de este Convenio.

2. Las horas a no control realizadas por el personal directo se abonarán con los valores de la tabla de horas a control fijadas para este personal e incluidas en el anexo II. El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 50 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.

3. Las horas improductivas realizadas por el personal directo se abonarán con los valores de las tablas de horas a control fijadas para este personal e incluidas en el anexo II. El rendimiento de estas horas será igual al mínimo exigible más el 25 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.

4. Las horas inactivas realizadas por todo el personal se abonarán con 0,00 pesetas y no serán tenidas en cuenta para el cálculo del rendimiento medio.

5. Las horas a control realizadas por el personal directo tendrán una cuantía mínima de 24,58 pesetas hora al rendimiento correcto, definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

6. Las horas indirectas realizadas por el personal obrero tendrán una cuantía mínima de 20,36 pesetas hora al rendimiento correcto definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

7. Las horas indirectas realizadas por el personal indirecto empleado tendrán una cuantía mínima de 11,29 pesetas hora al rendimiento correcto, definido éste en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

8. Con efectos de 1 de marzo de 1979, los rendimientos alcanzados por el personal obrero indirecto y el personal indirecto empleado se verán corregidos por un factor de acuerdo con la norma de régimen interno 010279.

9. En todas las tablas de tarifas de incentivos, así como en las distintas clases de horas, tanto para el personal directo, indirecto empleado, al rendimiento mínimo exigible, el valor hora será 4,48 pesetas y entre éste y el rendimiento correcto se percibirá la parte proporcional.

10. A partir del rendimiento correcto, conforme a la definición que del mismo se hace en el apartado i) del artículo 18 de este Convenio, la empresa podrá reajustar sus sistemas de incentivos de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 40. **Pemio de puntualidad y asistencia.** — A los efectos del presente Convenio, el premio de puntualidad y asistencia, con efectos de 1 de marzo de 1979, se modifica, quedando establecido en los siguientes términos:

1. El nuevo premio consistirá en una retribución económica bruta, por mes natural completamente trabajado, de 1.500 pesetas, cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

2. Este premio no se devengará durante el período anual de vacaciones y pagas extraordinarias de julio y Navidad, por lo que el importe máximo susceptible de ser ganado por este premio durante el período marzo-diciembre de 1979, será de 13.500 pesetas.

3. Este premio sólo se ganará por mes completamente trabajado, y por tanto, se penalizarán las ausencias totales o parciales diarias al trabajo del período mensual considerado, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, en la cuantía siguiente:

3.1. Por dos retrasos o una ausencia parcial no superior a cuatro horas, en el período mensual correspondiente, se perderá el 25 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.2. Por tres retrasos o dos ausencias parciales no superior a cuatro horas o una ausencia parcial superior a cuatro horas, o una ausencia total, en el período mensual correspondiente, se perderá el 50 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.3. Por cuatro retrasos o tres ausencias parciales no superiores a cuatro horas, o dos ausencias parciales superiores a cuatro horas, o dos ausencias totales, en el período mensual correspondiente, se perderá el 75 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.4. Por más de cuatro retrasos, o por más de tres ausencias parciales no superiores a cuatro horas, o por más de dos ausencias parciales superiores a cuatro horas, o por más de dos totales en el período mensual correspondiente, se perderá el 100 por 100 de la cuantía mensual del premio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, a efectos del cómputo de penalizaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1. No se computarán como penalizaciones los días que, como permisos y licencias, se señalan estrictamente en el artículo 24 del presente Convenio y en el artículo 60 de la O. L. S.

4.2. Las ausencias totales o parciales debidas a las necesidades de la empresa, no tendrán penalización alguna.

5. A efectos de este premio se considerará retraso la falta de puntualidad que exceda de siete minutos diarios y hasta una hora, de la fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro horario aprobado por la Inspección de Trabajo, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso, ni aun las que puedan derivarse de fuerza mayor. No obstante lo anterior, las faltas de puntualidad motivadas por retraso en la entrada de los medios de transporte facilitados por la empresa, no tendrán la consideración de faltas de puntualidad imputables al trabajador.

Sección VI. **Complementos de vencimiento periódico.**

Art. 41. **Vacaciones.** — 1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de Convenio, antigüedad, plus de empresa, premio al mérito personal y plus de Convenio.

2. Para los productores que perciban prima se sumarán a las cantidades expresadas anteriormente, la media aritmética de los rendimientos obtenidos por cada trabajador durante los tres meses anteriores. En el caso de que hubiera algún trabajador que durante esos tres meses no hubiera obtenido rendimiento alguno por haber estado ausente, se le aplicará el rendimiento medio de fábrica del mes anterior que se liquide.

Art. 42. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. La cuantía de ambas será de treinta días para el personal, cuyo salario se fija por día y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determina por meses.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad, plus empresa, premio al mérito personal y plus de Convenio.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de julio dentro del primer semestre del año y la de Navidad en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal como establece el artículo 71 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, computándose como trabajado a los solos efectos de devengos de esta gratificación extraordinaria, el tiempo de situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas señaladas por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Sección VII. **Percepciones económicas no salariales.**

A) **Indemnizaciones o suplidos.**

Art. 43. **Plus de distancia.** — Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 44. **Dote por matrimonio para personal femenino.** — Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la ley de Contrato de Trabajo, artículo 61 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el apartado 3 del artículo 21 de la ley de Relaciones Laborales.

Art. 45. **Diets.** — Se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 46. **Quebranto de modera.** — Se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con la excepción de la retribución económica, que se fijará en 600 pesetas por mes.

B) **Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.**

Art. 47. **Prestaciones complementarias por I. L. T.** — Se estará a lo dispuesto en las normas de régimen interno, números DG-3-50009 y DG 3-50010, modificando el punto 1.2., que se establece en 6 por 100.

Art. 48. **Prestaciones complementarias de protección a la familia.** — En cuanto a las prestaciones familiares, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno número DG 3-50002. Se fijan como prestaciones de pago periódico las de 137 pesetas por hijo y 411 por esposa, y como prestaciones de pago único la de 10.260 pesetas por nupcialidad y 6.840 pesetas por natalidad.

Sección VIII. **Mejoras sociales.**

Art. 49. **Economato.** — 1. Ambas partes acuerdan seguir incluidas en un economato laboral, cuyas cuotas se fijan para la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 50 pesetas por productor, que correrá a cargo de la empresa.

2. La gestión del funcionamiento del economato laboral será responsabilidad exclusiva del Comité de Empresa.

Art. 50. **Grupo de Empresa.** — A la entrada en vigor del presente Convenio se crea un Grupo de Empresa, cuyas misiones fundamentales son las sociales, culturales y deportivas.

Dicho Grupo de Empresa se encargará de realizar cuantos actos sean posibles y se regirá por unos Estatutos que serán aprobados por ambas partes.

Art. 51. **Seguro de vida colectivo.** — 1. A la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa concertará un seguro de vida colectivo para el personal.

Los capitales asegurados serán:

— Un millón de pesetas, en caso de fallecimiento.

— Dos millones de pesetas en caso de muerte por accidente.

— Un millón en caso de invalidez.

2. El importe de las primas será satisfecho el 50 por 100 con cargo a la empresa y 50 por 100 con cargo al trabajador.

Art. 52. **Transportes.** — Se seguirán manteniendo los actuales medios de transporte que normalmente se vienen utilizando y se acondicionará el actual aparcamiento incrementando al máximo el número de plazas cubiertas, antes del 15 de junio de 1979.

Art. 53. **Préstamos.** — 1. A la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa creará un fondo, que será destinado a la concesión de préstamos a todo el personal cuya antigüedad sea superior a un año.

2. En cuanto a los fines, cuantía, amortización y demás requisitos, se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DG 1/79, de fecha 2 de enero de 1979.

Art. 54. **Ayuda por grave quebranto económico.** — 1. En el caso de que un miembro de la plantilla incurriese en un grave problema económico, por causas accidentales y probadas, no inferior a pesetas 200.000, a todos los miembros de la plantilla les será descontada la cantidad de 100 pesetas, en tantas nóminas como la Comisión de Obras Sociales decida, siendo incrementada en la misma cuantía por la empresa.

2. La citada Comisión, integrada paritariamente por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa, investigará y dictaminará sobre la aplicación de esta ayuda, en cada caso.

Art. 55. **Ayuda por defunción.** — 1. En el caso de fallecimiento de un productor en activo se descontarán en nómina la cantidad de 250 pesetas, a todos los productores afectos a la empresa, cuya cantidad se entregará a los derechohabientes del causante. Esta cantidad se verá incrementada en el mismo valor por parte de la empresa.

2. En el caso de fallecimiento de la esposa o hijo de un productor se descontará en nómina la cantidad de 150 pesetas a todos los productores afectos a la empresa, cuya cantidad se entregará a los derechohabientes del causante. Esta cantidad se verá incrementada en el mismo valor por parte de la empresa.

3. En los casos contemplados en el presente artículo y en el precedente, el Servicio de Personal descontará de cada nómina la cifra establecida, salvo comunicación escrita en contrario por parte de quienes decidieran no contribuir con su aportación.

## CAPITULO V

Sección I. **Varios.**

Art. 56. **Organización del Comité de Empresa.** — Se reconoce la plena autonomía del Comité de Empresa, para organizarse su funcionamiento en todos los temas relacionados con su competencia.

1.º El Comité se estructura en las siguientes Comisiones de Trabajo:

a) Comisión de Métodos y Tiempos. Esta Comisión tendrá autonomía e iniciativa propia dentro del Comité, en todo lo relacionado con su competencia y for-



man parte de la comisión paritaria de fábrica.

b) Comisión de Seguridad e Higiene.

En lo que se refiere al funcionamiento de esta comisión se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Laborales vigentes de Seguridad e Higiene en el Trabajo y estará integrada dentro del Comité de Seguridad e Higiene.

Sus principales funciones, entre otras, son las de prevenir las causas que pudieran motivar riesgos de integridad física y la salud de los trabajadores, análisis de los puestos que pudieran calificarse de tóxicos, penosos o peligrosos, teniendo exacta relación de todos ellos.

c) Comisión Económica

Esta comisión tendrá como función primordial la vinculada con la marcha económica de la empresa, así como el análisis de las documentaciones periódicas que ésta debe facilitar. Asimismo, como la gestión y administración del fondo del Comité.

d) Comisión de Asuntos Generales.

Entre otras misiones desempeñará las funciones referidas a transportes, comedor de empresa, economato, formación profesional y educativa, ingresos y bajas de personal, etc.

2.º El Comité de Empresa en reunión ordinaria o extraordinaria elegirá de su seno los diferentes componentes de las comisiones mencionadas.

Art. 57. **Medios de información y propaganda.** — En cuanto a los medios y técnicas de información a los trabajadores, ambas partes acuerdan:

1. Se establece un máximo de diez horas de asambleas anuales, incluidas las que puedan celebrarse motivadas por el Convenio.

2. Las cinco primeras horas serán abonadas por la empresa y las cinco siguientes por los trabajadores.

3. En casos excepcionales se autorizará la celebración de reuniones o asam-

bleas dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral.

4. Para todas las asambleas o reuniones es requisito previo solicitar autorización de la Dirección de la empresa, para su convocatoria, acompañándola del correspondiente orden del día y posible hora de finalización.

5. En cuanto a murales, carteles, convocatorias y avisos, así como cualquier hoja informativa, se permitirá su publicación en los espacios reservados al efecto.

6. Sobre el contenido del punto anterior, queda establecido que dichos espacios únicamente serán utilizados para propaganda netamente sindical o de relaciones laborales.

7. Todas las publicaciones del Comité de Empresa deberán llevar el sello distintivo del mismo.

Art. 58. **Reuniones Comité de Empresa-Dirección.** — Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de la empresa y por la persona más idónea, mantendrá, con una frecuencia mensual y precisamente el segundo martes de cada mes (o siguiente fecha hábil), una reunión con los representantes que el Comité de Empresa designe de su propio seno y que no podrá exceder de seis, en la que estos últimos serán informados de los siguientes capítulos:

1. Ventas y evolución del mercado.
2. Producción.
3. Stocks.
4. Inversiones.
5. Organización.

Y en general, todo aquello que incida sobre la situación general y económica de la empresa.

Con frecuencia mensual el departamento de personal mantendrá reuniones para informar al Comité sobre situación de altas y bajas, sanciones, seguridad social, etcétera.

Podrán, asimismo, producirse reuniones de carácter extraordinario cuando las necesidades lo aconsejen.

**TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS**

Anexo I

A) PERSONAL OBRERO

Categorías	Salario base Convenio	Plus Convenio	Retribución Convenio
Oficial de 1.ª	794	427	1.221
Oficial de 2.ª	764	411	1.175
Oficial de 3.ª	736	397	1.133
Especialista	720	387	1.107
Mozo especialista-almac.	720	387	1.107
Peón	705	379	1.084
Aprendiz cuarto año	655	353	1.008
Aprendiz tercer año	616	332	948
Aprendiz segundo año	591	318	909
Aprendiz primer año	568	306	874
Pinche 17 años	649	350	999
Pinche 16 años	614	330	944
Pinche 15 años	589	317	906
Pinche 14 años	567	306	873

B) PERSONAL SUBALTERNO

Personal limpieza	21.265	11.450	32.715
Listero	23.193	12.488	35.681
Almacenero	22.924	12.343	35.267
Chófer motociclo	22.385	12.053	34.438
Chófer turismo	24.164	13.011	37.175
Chófer camión	24.354	13.114	37.468
Pesador basculero	22.385	12.053	34.438
Guarda jurado	22.385	12.053	34.438
Vigilante	22.385	12.053	34.438
Cabo de guardas	23.928	12.884	36.812
Ordenanza	22.385	12.053	34.438
Portero	22.385	12.053	34.438
Conserje	23.193	12.488	35.681
Enfermero	22.385	12.053	34.438
Dependiente principal economato	23.193	12.488	35.681
Dependiente auxiliar economato	22.385	12.053	34.438
Op. télex y teléfono	22.385	12.053	34.438
Aspirante y Botones 17 años	18.907	10.180	29.087
Aspirante y Botones 16 años	18.500	9.962	28.462
Aspirante y Botones 15 años	17.463	9.402	26.865
Aspirante y Botones 14 años	17.151	9.235	26.386

C) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de 1.ª y Viajante	25.808	13.897	39.705
Oficial de 2.ª	24.122	12.988	37.110
Auxiliar	23.002	12.385	35.387

D) TECNICOS DE OFICINAS

Delineante proyectista y Dibujante	30.256	16.292	46.548
Delineante de primera	25.808	13.897	39.705
Delineante de segunda	24.122	12.988	37.110

Categorías	Salario base Convenio	Plus Convenio	Retribución Convenio
Calcador	23.002	12.385	35.387
Reproductor fotográf.	23.002	12.385	35.387
Reproductor planos	22.385	12.053	34.438
Archivero bibliotec.	24.122	12.988	37.110
Auxiliar	23.002	12.385	35.387
<b>E) TECNICOS DE LABORATORIO</b>			
Analista de 1.ª	25.808	13.897	39.705
Analista de 2.ª	23.489	12.648	36.137
Auxiliar	23.002	12.385	35.387
<b>F) ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, TECNICOS DE OFICINAS DE LABORATORIO Y ORGANIZACION DE TRABAJO</b>			
Aspirante 17 años	19.792	10.657	30.449
Aspirante 16 años	18.526	9.975	28.501
Aspirante 15 años	17.852	9.613	27.465
Aspirante 14 años	17.150	9.235	26.385
<b>G) PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO</b>			
Técnico organización de 1.ª	26.291	14.157	40.448
Técnico organización de 2.ª	24.122	12.988	37.110
Auxiliar de organización	23.057	12.416	35.473
<b>H) TECNICOS DE TALLER</b>			
Maestros de taller	30.256	16.292	46.548
Maestros 2	29.121	15.681	44.802
Contra maestre	27.755	14.945	42.700
Encargado	26.210	14.113	40.323
Capataz especialista	23.928	12.884	36.812
Capataz de peones	23.928	12.884	36.812
<b>I) PERSONAL TECNICO TITULADO</b>			
Perito	32.259	17.370	49.629
A. T. S.	27.721	14.927	42.648

**Anexo II**  
**TABLA DE VALORES HORA SALARIO A RENDIMIENTO**

A) PERSONAL DIRECTO OBRERO

Rendimiento mes	Horas a control
100	4,48
101	6,09
102	7,70
103	9,30
104	10,91
105	12,52
106	14,13
107	15,74
108	17,34
109	18,95
110	20,56
111	22,17
112	23,78
112,5	24,58
113	25,39
114	26,99
115	28,60
116	30,21
117	31,82
118	33,43
119	35,03
120	36,64
121	38,25
122	39,86
123	41,47
124	43,08
125	44,68
126	46,29
127	47,90
128	49,51
129	51,12
130	52,72
131	54,33
132	55,94
133	56,14
134	56,33
135	56,53
136	56,72
137	56,92
138	57,11
139	57,31
140	57,50

B) PERSONAL INDIRECTO OBRERO

Rendimiento mes	Horas indirectas
100	4,48
101	5,75
102	7,02
103	8,29
104	9,56
105	10,83
106	12,10
107	13,37
108	14,64
109	15,91
110	17,18
111	18,45

**Rendimiento mes**      **Horas indirectas**

112	19,72
112,5	20,36
113	20,99
114	22,26
115	23,53
116	24,80
117	26,07
118	27,34
119	28,61
120	29,88
121	31,15
122	32,42
123	33,69
124	34,96
125	36,23
126	37,50
127	38,77
128	40,04
129	41,31

**Rendimiento mes**      **Horas a control**

130	42,58
131	43,85
132	45,12
133	45,41
134	45,71
135	46,00
136	46,30
137	46,59
138	46,88
139	47,18
140	47,47

**C) PERSONAL INDIRECTO EMPLEADO**

Rendimiento mes	Horas indirectas
100	4,48
101	5,02
102	5,57
103	6,11
104	6,66
105	7,20
106	7,75
107	8,29
108	8,84
109	9,38
110	9,93
111	10,47
112	11,02
112,5	11,29
113	11,56
114	12,11
115	12,65
116	13,20
117	13,74
118	14,29
119	14,83
120	15,37
121	15,92
122	16,46



Rendimiento mes	Horas indirectas
123	17,01
124	17,55
125	18,10
126	18,64
127	19,19
128	19,73
129	20,28
130	20,82
131	21,37
132	21,91
133	22,02
134	22,13
135	22,24
136	22,36
137	22,47
138	22,58
139	22,69
140	22,80

Anexo III

TABLA DE VALOR HORA EXTRAORDINARIA

A) PERSONAL OBRERO	
Categorías	Valor hora Extraordinaria
Oficial de 1. <sup>a</sup>	350
Oficial de 2. <sup>a</sup>	320
Oficial de 3. <sup>a</sup>	307
Especialista	303
Mozo especialista - almac.	303
Peón	288
Aprendiz cuarto año	242
Aprendiz tercer año	205
Aprendiz segundo año	180
Aprendiz primer año	158
Pinche 17 años	236
Pinche 16 años	202
Pinche 15 años	179
Pinche 14 años	158
B) PERSONAL SUBALTERNO	
Categorías	Valor mes
Personal limpieza	346
Listero	377
Almacenero	346
Chófer motociclo	377
Chófer turismo	377
Chófer camión	377
Pesador basculero	346
Guarda jurado	346
Vigilante	346
Cabo de guardas	377
Ordenanza	346
Portero	346
Conserje	346
Enfermero	346
Dpte. Pral. economato	377
Dpte. Aux. economato	346
Op. télex y teléf.	346
Asp. y Bot. 17 años	204
Asp. y Bot. 16 años	194
Asp. y Bot. 15 años	163
Asp. y Bot. 14 años	153
C) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Categorías	Valor mes
Oficial 1. <sup>a</sup> y Viajante	459
Oficial 2. <sup>a</sup>	377
Auxiliar	346
D) TECNICOS DE OFICINAS	
Categorías	Valor mes
Delin. proyect. y Dibuj.	540
Delineante primera	459
Delineante segunda	377
Calador	346
Reproductor fotográf.	346
Reproductor planos	346
Archivero bibliotec.	346
Auxiliar	346
E) TECNICOS DE LABORATORIO	
Categorías	Valor mes
Analista de 1. <sup>a</sup>	459
Analista de 2. <sup>a</sup>	377
Auxiliar	346
F) ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, TECNICOS DE OFICINAS DE LABORATORIO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO	
Categorías	Valor mes
Aspirante 17 años	234
Aspirante 16 años	204
Aspirante 15 años	172
Aspirante 14 años	153
G) PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO	
Categorías	Valor mes
Técnico de org. 1. <sup>a</sup>	459
Técnico de org. 2. <sup>a</sup>	377
Auxiliar de organización.	346
H) TECNICOS DE TALLER	
Categorías	Valor mes
Maestros de taller	540
Maestro 2	499

Categorías	Valor hora Extraordinaria
Contra maestre	499
Encargado	459
Capataz especialista	346
Capataz de peones	346

I) PERSONAL TECNICO TITULADO  
 Perito ... 592  
 A. T. S. ... 649  
 J) Horas extraordinarias a que se refiere el artículo 26 en sus puntos: 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4: 55 pesetas/hora.

Anexo IV

TABLA DE ANTIGÜEDAD

A) PERSONAL OBRERO	
Categorías	Valor día
Oficial de 1. <sup>a</sup>	29,19 Ptas.
Oficial de 2. <sup>a</sup>	28,79 "
Oficial de 3. <sup>a</sup>	28,36 "
Especialista	28,26 "
Mozo especialista almac.	28,26 "
Peón	27,90 "
Aprendiz cuarto año	—
Aprendiz tercer año	—
Aprendiz segundo año	—
Pinche 17 años	—
Pinche 16 años	—
Pinche 15 años	—
Pinche 14 años	—

B) PERSONAL SUBALTERNO	
Categorías	Valor mes
Personal limpieza	841 Ptas.
Listero	864 "
Almacenero	860 "
Chófer motociclo	855 "
Chófer turismo	874 "
Chófer camión	880 "
Pesador basculero	850 "
Guarda jurado	848 "
Vigilante	844 "
Cabo de guardas	870 "
Ordenanza	842 "
Portero	866 "
Conserje	844 "
Enfermero	864 "
Dpte. Pral. economato	846 "
Dpte. Aux. economato	842 "
Op. télex y teléf.	—
Asp. y Bot. 17 años	—
Asp. y Bot. 16 años	—
Asp. y Bot. 15 años	—
Asp. y Bot. 14 años	—

C) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Categorías	Valor mes
Oficial de 1. <sup>a</sup> y Viajante	919 Ptas.
Oficial de 2. <sup>a</sup>	893 "
Auxiliar	861 "

D) TECNICOS DE OFICINAS	
Categorías	Valor mes
Delin. Proyec. y Dibuj.	965 Ptas.
Delineante primera	919 "
Delineante segunda	893 "
Calador	861 "
Reproductor fotográf.	861 "
Reproductor planos	842 "
Archivero bibliotec.	893 "
Auxiliar	861 "

E) TECNICOS DE LABORATORIO	
Categorías	Valor mes
Analista de 1. <sup>a</sup>	910 Ptas.
Analista de 2. <sup>a</sup>	878 "
Auxiliar	858 "

G) PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO	
Categorías	Valor mes
Técnico de org. de 1. <sup>a</sup>	919 Ptas.
Técnico de org. de 2. <sup>a</sup>	893 "
Aux. de organización	878 "

H) TECNICOS DE TALLER	
Categorías	Valor mes
Maestros de taller	926 Ptas.
Maestro 2	917 "
Contra maestre	926 "
Encargado	889 "
Capataz especialista	869 "
Capataz de peones	860 "

I) PERSONAL TECNICO TITULADO  
 Perito ... 1.061 Ptas.  
 A. T. S. ... 1.056 "

Disposición adicional

"Ib-Mei Española, S. A.", representada por don Alfonso Dehesa García de Viedma, don Juan Miguel Font González-Anleo y don Rafael Negrillo Carrasco, y el personal afectado por este Convenio, representado por los miembros del Comité de Empresa don José Luis Castañares Mateos, don Restituto García Pastor, don Rafael Genovés Prieto, don Fernando Montero Martínez de Murguía, don Fernando Oropesa Méndez y Villamil y don Emilio Pallarés González, redactan este tercer Convenio Colectivo, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a homologación de la Autoridad laboral el texto del mismo.

Disposición final

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.  
 Móstoles, 22 de febrero de 1979.  
 (G. C.—5.724)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE CENTRO

EDICTO

Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos que asimismo se indican, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra dicho acto puede interponerse recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días.

Que la interposición de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerir a los mismos por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación

del presente edicto en dicho periódico oficial comparezcan en los respectivos expedientes, por sí o por medio de representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

IMPUESTO INDUSTRIAL-LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos.—Domicilio

- Davir Parra Pérez.—Antonio Grilo, 20.
- Juan Alonso García.—Barceló, 6.
- Eugenio Serrano Jnez.—Calatrava, 6.
- Fert Nitrogenados Nal.—Ps. de Calvo Sotelo, 5.
- Josefina Gunot Serrano.—Pz. Campillo del Mundo Nuevo, 8.
- Sdad. Import. Pied. Prec., S. A.—Carmen, 9.
- Const. Urb. Levantinas, S. A.—Carmen, número 26.
- Euro Sitax, S. L.—Carmen, 27.
- Cohotel, S. L.—Carranza, 25.
- Coreñ, S. L.—Carranza, 25.
- Ciye, S. A.—Casino, 12.
- José S. Millán Fdez.—Pz. Cebada, 5.
- Julían Sánchez Torralbo.—Cervantes, número 15.
- Antonio Muñoz Esteban.—Codo, 52.
- Cía. Aux. Construcción., S. L.—Colmenares, 9.
- Manuel Rodríguez Fdez.—Pz. Comendadoras, 1.
- Lezauto.—Pz. Comendadoras, 7.
- Francisco Bartolomé Maya.—Conde Romanones, 5.
- Martínez Alonso Celis, S. A.—Conde Romanones, 8.
- F. Coltellos Maestre.—Conde Romanones, 9.
- Gloria Cembrano Buñuel.—Conde Xiquena, 7.
- Panel Publicidad Exterior.—Conde Xiquena, 15.
- Antonio Fernández Manchón.—Pz. Cortes, Parking, 4.
- Gab. Orient. Document.—Corredera Alta de San Pablo, 39.
- María Gtrrez. González.—Corredera Baja de San Pablo, 2.
- Fernando Albares García.—Corredera Baja de San Pablo, 20.
- Jesús López, S. A.—Corredera Baja de San Pablo, 21.
- Jesusa Muñoz Sánchez.—Corredera Baja de San Pablo, 22.
- C. Rodríguez Lamela.—Cr. Cristo, s/n.
- Juan Vara Naranjo.—Cristo, 2.
- Gerardo Sáinz García.—Cristo, 49.
- Miguel Jiménez Muñoz.—Cruz, 6.
- Ricardo Rodríguez Rguez.—Cruz, 25.
- Miguel Oliver Grrez.—Cruz, 27.
- Joao Boas Azevedo.—Chinchilla, 4.
- Ignacio Casas Gómez.—Pz. Chueca, 8.
- Dolores Martín López.—Churruca, 2.
- Juan de Román León.—Churruca, 15.
- Pilar López Churruca.—Churruca, 51.
- José Rebollo García.—Daoiz, 13.
- Filomeno Martín Rguez.—Desamparados, 2.
- José Peñalva Monje.—Desamparados, número 13.
- Rogelio Recio García.—Ct. Descargas, número 10.
- Isidoro Delgado Escribano.—Desengaño, 4.
- José Moraleda Bernaldo.—Desengaño, número 9.
- Sicop, S. A.—Desengaño, 12.
- Luis Carrera Rivera.—Desengaño, 14.
- José García Treceño.—Divino Pastor, número 3.
- Transp. Auto Compostela, S. L.—Divino Pastor, 4.
- Gronigen, S. A.—Divino Pastor, 8.
- Alvaro Obispo Chico.—Divino Pastor, número 11.
- Rafael Pérez González.—Divino Pastor, 11.
- Mariano Arévalo Herranz.—Divino Pastor, 14.
- Juan A. Hernández Marcos.—Divino Pastor, 15.
- Olga Ruiz García.—Divino Pastor, 23.
- Juan Salas García.—Divino Pastor, 30.
- Meñajeros Paz.—Dr. Cortezo, 3.
- Pedro Alvarez López.—Dr. Cortezo, 3.
- Milagro Cossio Escudero.—Dr. Cortezo, 15.
- Josefina Mata Miguel.—Doctor Fourquet, 9.
- Andrés Jesús López Moire.—Doctor Fourquet, 15.



Libersoc, S. L.—Doctor Fourquet, 17.  
 (Alfredo Manzano Hernanz. — Doctor Fourquet, 17.  
 Luisa Orduna López.—Doctor Fourquet, 19.  
 Valentín Andrés Fuente.—Dr. Piga, 13.  
 Jesús Marín Hdez.—Dos Amigos, 3.  
 A. Perdiguero Guerrero.—Dos Hermanas, 12.  
 Daniel Alvarez López. — Pz. Dos de Mayo, 5.  
 C. Barambones Robledo. — Duque de Alba, 6.  
 Ernesto Rosillo Cáceres. — Duque de Alba, 7.  
 Juan Gordillo Lazo.—Duque de Alba, número 12.  
 Angel Labrador Roscales.—Duque Fernán Núñez, 2.  
 Agustina Gómez Díaz.—Echegaray, 21.  
 María Gómez Sánchez.—Embajadores, número 3.  
 Manuel Zapata Sánchez.—Embajadores, número 6.  
 Atanas Hernández Martín.—Embajadores, 6.  
 Pedro Martín A. Rguez.—Embajadores, número 14.  
 Miguel Presa Presa.—Embajadores, 18.  
 Talleres Diego, S. L.—Embajadores, 20.  
 Flora Alvarez Campana.—Embajadores, número 37.  
 Ildelfonso López Gómez.—Embajadores, número 60.  
 Francisco Herreros Pérez.—Embajadores, 64.  
 Servisa.—Pz. Emperador Carlos V, 8.  
 Joaquín Cazalla Salvador.—Encomienda, 3.  
 Francisco Muñoz Rguez.—Encomienda, número 4.  
 Julio Cabal Alonso.—Tr. Encomienda, número 10.  
 Trinidad García Díaz.—Tr. Encomienda, 138.  
 José Manuel Martín Durán.—Escalinata, 6.  
 Manuel Rubert Díez.—Escorial, 5.  
 Unión Pintores Madrid, S. A.—Escorial, 7.  
 Julia Torre Herreros.—Escorial, 21.  
 Bernardo Mendoza Castro.—Escuadra, número 13.  
 José L. Polo Vilches.—Espada, 10.  
 Emilio Díez Guillén.—Espada, 12.  
 Alejandro Caballero Fdez. — Espada, número 14.  
 Ferracero, S. A.—Pz. España, s/n.  
 Amador Simón Glez.—Pz. España, 4.  
 Manclani Mohan Rupchano.—Pz. España, 5.  
 José Argüelles Felgueroso.—Pz. España, 6.  
 Cege, S. A.—Esparteros, 8.  
 Eugenio Medianjo Serrano.—Esparteros, 8.  
 Céferino Brunet Gancedo.—Esparteros, número 10.  
 Tomás Redondo Chies. — Esparteros, número 11.  
 Pedro López Oporto.—Esparteros, 12.  
 Luis Benzo Mena Salvador.—Esparteros, 12.  
 Antonio Guillén Rguez.—Espino, 3.  
 Pablo López Extremera.—Espino, 4.  
 Antonio Matellanes Prieto.—Espino, 6.  
 Arsenio Martínez Berzosa. — Espíritu Santo, 15.  
 Amaro Mugliz González.—Espíritu Santo, 15.  
 Ricardo F. Rodríguez Abad.—Espíritu Santo, 15.  
 Matías Herrero Tudo.—Espíritu Santo, número 19.  
 Antonio Comendeiro Méndez.—Espíritu Santo, 29.  
 P. Chisverti San Román. — Espíritu Santo, 40.  
 Juan Sánchez Alcocer.—Espíritu Santo, 40.  
 Esteban y Bartolomé M. S. A.—Espoz y Mina, s/n.  
 Patricia Santos Blázquez. — Espoz y Mina, 5.  
 F. Narros Cecilia.—Espoz y Mina, 38.  
 Fernández P. Gómez C. J.—Estrella, 6.  
 Luis Valle Muñoz.—Estrella, 18.  
 Emilio Martínez Tomás.—Estudios, 2.  
 Carlos López Arias.—Estudios, 9.  
 Inmob. Campymar, S. A.—La Fe, 1.  
 Juan M. Pérez V. Jnez.—La Fe, 8.  
 Rafael Gallego Jnez.—Fernando VI, 11.

Ing. Tendidos Eléctricos.—Fernando VI, número 23.  
 Sdad. Esp. Frenos Calefa, S. A.—Fernanflor, 6.  
 Tarnos, S. L.—Fernanflor, 6.  
 Mancomunidad Serv. Médicos. — Fernanflor, 8.  
 Santiago Campos Royo.—Flor Baja, 3.  
 Emiliiano Herranz Arévalo.—Fray Ceferino González, 5.  
 Decoroso Crespo López.—Fúcar, 11.  
 Juan I. Martínez Nava.—Fúcar, 15.  
 Entreprise, S. A.—Fuencarral, 4.  
 Pedro Araúzo Morales.—Fuencarral, 5.  
 Milagros Milla Sola.—Fuencarral, 18.  
 Leocadio Fernández Recio. — Fuencarral, 26.  
 Saturnino de Alonso Calvo.—Fuencarral, 26.  
 Joaquín Gómez Garat.—Fuencarral, 29.  
 Carmen Rodríguez Mora.—Fuencarral, número 32.  
 Muntellos, S. A.—Fuencarral, 61.  
 Jesús Hernández Piña. — Fuencarral, número 85.  
 Ramón Fernández Aparicio. — Fuencarral, 101.  
 Cong. Sagrados Corazones. — Fuencarral, 101.  
 José C. Díaz Glez.—Fuencarral, 101.  
 Angeles Pereda Luque. — Fuencarral, número 105.  
 Trinidad Gascón.—Fuencarral, 112.  
 Evaristo Carrión Patiño.—Fuentes, 3.  
 Benedicto Rodríguez Ares.—Fuentes, 3.  
 Pedro Morales López.—Fuentes, 4.  
 Carlos Henriques.—Fuentes, 15.  
 Rosalía Muro Castelo.—Galería Robles, número 10.  
 Mariano Moreno Ollero.—Galería Robles, 10.  
 Pedro Vadillo Vadillo.—General Primo de Rivera, 14.  
 Masupa., S. A.—General Primo de Rivera, 14.  
 Gaspar Codosero Cao.—General Vara del Rey, 10.  
 Isabel Sánchez López.—General Vara del Rey, 13.  
 José González Palacios. — Pz. General Vara del Rey, 14.  
 Luis Grasset, S. A.—Génova, 12.  
 Tomás Barreo Espinosa.—Génova, 14.  
 C. Alvarez Lorenzana.—Génova, 16.  
 Antonio Jnez. Fernández.—Grafal, 9.  
 Juan Esteban Viejo.—Grafal, 9.  
 Ramón Molina García.—Gravina, 10.  
 Enrique Sánchez Cabo.—Gravina, 25.  
 Vicente Losada Solana.—Hernán Cortés, 3.  
 Alfonso Pérez Rguez.—Hernán Cortés, número 8.  
 Coop. Prov. Host. Madrid.—Hileras, 7.  
 Antonio Yáñez Villalba.—Tr. Horno Mata, 3.  
 Gilberto Navarro Calero. — Hortaleza, sin número.  
 Stork Ibérica, S. A.—Hortaleza, 2.  
 Gonzalo Vázquez Mourelle. — Hortaleza, 7.  
 Olegario Perojo Bordas.—Hortaleza, 15.  
 F. Buenaventura Pueyo.—Hortaleza, 62.  
 Charles Roos, S. L.—Hortaleza, 62.  
 Simón Lorente Blázquez. — Hortaleza, número 68.  
 Antonio Alvarez Lago.—Hortaleza, 92.  
 Luis Barreno Menes.—Hortaleza, 100.  
 Sergio Serrano Pérez.—Hortaleza, 110.  
 Prefabricados Cal Sane, S. A.—Hortaleza, 118.  
 Confecciones March, S. L. — Huerta Bayo, 3.  
 Luis Muñoz Alonso.—Huertas, 52.  
 Mf. Marco Guillaume.—Huertas, 71.  
 Miguel Martín Pérez.—Humilladero, 1.  
 Antonio Fernández Nájera.—Humilladero, 25.  
 Fdez. Lorenzo, S. L.—Imperial, 15.  
 Juan A. Patiño López.—Infantas, 9.  
 Rosa Pérez Castelló.—Infantas, 9.  
 Trasp. Bes. Industriales, S. A.—Infantas, 19.  
 Coc, S. A.—Infantas, 21.  
 Enrique Grases Candela.—Infantas, 26.  
 J. G. Arrillaga Lansorena.—Infantas, número 26.  
 Colorefín, S. A.—Infantas, 27.  
 Igmara, S. A.—Infantas, 27.  
 Helioservio, S. A.—Infantas, 29.  
 Madrid, 21 de junio de 1979.—El Reclaudador, F. Arranz.  
 (G.—3.541)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Distrito**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 2**

Por medio del presente se cita a Aurelio Carretero Cantalejo, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 26 de septiembre próximo, a las diez treinta de su mañana, para la celebración del juicio de faltas número 352 de 1978, que por daños se sigue contra el mismo, haciéndole saber que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.856)

Por medio del presente se cita a Manuel Magán Castillo, con domicilio desconocido, para que el día 26 de septiembre próximo, a las once quince horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, para la celebración del juicio de faltas número 1.591 de 1978, que se sigue por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.857)

Que se cite a Miguel Carrasco García para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 1.040 de 1978, que se sigue por lesiones y que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 26 de septiembre próximo, a las diez cuarenta y cinco de su mañana, debiendo comparecer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.858)

**JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente se cita a Javier Fidalgo Chaudarcas, cuya edad, circunstancia y domicilio se desconocen, para que el día 27 de septiembre, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.571 de 1978, en el que aparece como perjudicado.

(G. C.—8.100)

(B.—6.793)

**JUZGADO NUMERO 6**

Aurelio Munilla Puente, del que se ignoran sus circunstancias personales, domiciliado últimamente en la calle Maqueda, número 100 y en la actualidad en paradero desconocido, comparecerá el día 25 de septiembre de 1979 y hora de las diez treinta de su mañana, ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, por daños imprudencia, bajo el número 340 de 1979, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—6.863)

Don Manuel García Lantes, Juez de Distrito sustituto número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 753 de 1979, sobre daños por imprudencia, se ha dictado proveído, citándose a la empresa "Spamex", cuyo último domicilio social lo tuvo en la calle Salan, sin número, de Arganda del Rey (Madrid) y cerró por crisis laboral, sea citado su representante legal ante este Juzgado ante la Sala de audiencia del mismo (calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo), para el próximo día 27 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, a celebrar el oportuno juicio.

(B.—6.862)

**JUZGADO NUMERO 7**

Caballero González (Marcelino), con domicilio últimamente en la calle Pedroches, número 34, primero, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 651 de 1978, por daños, el día 13 de septiembre y hora de las diez treinta.

(B.—6.723)

Peláez Salvador (María del Carmen), con domicilio últimamente en la avenida del Generalísimo, número 37, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.267 de 1977, por lesiones y malos tratos, el día 27 de septiembre y hora de las diez.

(B.—6.759)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas número 939 de 1979, seguido en este Juzgado por hurto, se ha acordado en providencia de esta fecha la celebración del oportuno juicio de faltas que tendrá lugar el día 25 de septiembre, a las diez treinta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Manuel Moreno Torino, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.766)

En el juicio de faltas número 995 de 1978, seguido en este Juzgado por daños circulación, se ha acordado en providencia de esta fecha la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 2 de octubre, a las once quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Jean Claude Belmonte, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.608)

**JUZGADO NUMERO 10**

Juicio verbal de faltas número 1.168 de 1979, por lesiones y daños.  
 Roguer Moura, domiciliado últimamente en Francia, comparecerá el día 26 de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—6.772)

**JUZGADO NUMERO 16**

García González (María Angeles), nacida el 25 de abril de 1938 en Yehaux Lande (Francia), hija de Constantino y Florencia, casada, industrial y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá el día 21 de septiembre, a las once horas de su mañana, en el Juzgado de Distrito, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el número 722 de 1979, sobre lesiones por mordedura de perro, debiendo venir prevenida de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—6.868)

**NOTARIA DE DON VICTOR AGUADO ZARAGOZA**

A instancia de "Nuevo Banco, S. A.", se saca en pública subasta, que se celebrará el día 5 de noviembre de 1979, a las trece horas, en mi estudio, calle de Serrano, número 16, Madrid, 4.999 acciones números 1 al 4.999, ambos inclusive, de "Habitaciones Sol, S. A.", propiedad de "Taba Ibérica, S. A.", por el valor de cuatro millones novecientas noventa y nueve mil pesetas, tipo de primera venta y nueve mil pesetas, tipo de mera subasta. Si resultare desierta, se celebrará en segunda subasta el día 19 de noviembre de 1979, a las trece horas, con rebaja del 25 por 100 del valor. Y si igualmente se declarara desierta, se celebrará en tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre de 1979, a las trece horas.

Madrid, 14 de agosto de 1979 (Firmado).

(A.—21.399)



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO ESPECIAL**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo en funciones, en la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 2.327/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Aldus, S. A.», con domicilio en la calle de Castelló, 120, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Magistrado, ilustrísimo señor D. Luis Gil Suárez, en Madrid, a 19 de julio del corriente año.—Dada cuenta: Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Tres mesas de trabajo para composición de placas para archivadores y armaduras de placas; un horno para remulsión de placas de fotocomposición de la casa «José Lloria»; una mesa para positivado de placas de fotocomposición con armaduras de placas, marca «Rodolfo Fuhrmann»; una mesa para fotocomposición, articulada; dos armarios de madera para guardar rodillos; tres focos para visión de positivo; una plegadora para papel de doble gramatura, sin marca visible; una cosedora guillotina de 0,82 m. de corte, marca «Pivano», modelo F.G. 82-H, matrícula número 736; una guillotina eléctrica, marca «Aldea», de 1,20 m. de corte; una cosedora encuadradora sin marca; una máquina de teclado eléctrico, marca «Monotype», con números 2.825 y 3.572; una máquina de fundir, marca «Monotype», estropeada; un horno de fundir eléctrico, marca «Schmid»; una piletta para lavador de rodillos, de hielto; una cámara fotográfica, para fotocomposición, marca «Nuarc», modelo Vic 1.418, SLTR-25; una amplificadora para fotocomposición de la casa «José Lloria»; una lámpara para impresionado de placas; una mesa para fotocomposición, marca «Rodolfo Fuhrmann»; en materiales compuestos por ocho Super-Chivaletes dobles de mos-tradores en Madera, con tipo de letras en bronce y plomo; un lote de materiales de Artes Gráficas, compuesto por dos armarios, tintas, fijadores y productos reveladores.

Tasado todo ello en la cantidad de seiscientos treinta y una mil pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, 38, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, el día 5 de octubre de 1979, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid a 19 de julio de 1979. El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.201)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO ESPECIAL**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo en funciones, en la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se tramita el expediente número 235/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Cristóbal Sánchez Migallón», con domicilio en la calle Real de Arganda, 27, en Vallecas (Madrid), de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Magistrado ilustrísimo señor D. Luis Gil Suárez, en Madrid a 10 de julio del corriente año.—Dada cuenta: Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Tres hormigoneras eléctricas, sin marcas ni número visibles; tres maquinillas-grúas, para elevación de material de la construcción.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, a las once de la mañana el día 5 de octubre del año en curso, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid a 19 de julio de 1979. El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.202)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO ESPECIAL**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo en funciones, de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 3.283/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Donjar, S. A.» (subrogado don Francisco Jardón Arango), con domicilio en la calle de Benito Gutiérrez, 26, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Magistrado, ilustrísimo señor D. Luis Gil Suárez.—En Madrid, a 10 de julio del corriente año.—Dada cuenta: Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la orden 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Una secadora industrial «Cordes», número 111.425, esmaltada en color blanco; una lavadora industrial «Cordes», en acero inoxidable; una máquina registradora «Gold», eléctrica; una aspiradora industrial, marca «Hoover».

Tasado todo ello en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas. Estos bienes se encuentran deposita-

dos en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, número 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, el día 5 de octubre del año en curso, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 19 de julio de 1979.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado). Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.203)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO ESPECIAL**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo en funciones en la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 4.285/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Manuel Parras Lastra», con domicilio en Travesía de San Carlos, 4, en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Magistrado, ilustrísimo señor D. Luis Gil Suárez, en Madrid, a 19 de julio del corriente año.—Dada cuenta: Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Cuatro hormigoneras de distintas capacidades, de la casa «Maco»; un maquinillogrúa, estilo Gilten.

Tasado todo ello en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas, estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, el día 5 de octubre del año en curso, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 19 de julio de 1979. El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.204)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO ESPECIAL**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo en funciones en la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 1.423/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «San-Ge-Sa, S. A.», con domicilio en La Poveda, Polígono El Guijar, en Arganda (Madrid), de exacción por la vía

de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Magistrado, ilustrísimo señor D. Luis Gil Suárez, en Madrid, a 10 de julio del corriente año. Dada cuenta: Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Dos sillas de estructura metálica, con asientos, respaldos y reposabrazos, en skay de color gris; tres sillas de estructura metálica, con asientos y respaldos en skay de color gris; dos ficheros metálicos; dos mesas «Involca», para máquinas de escribir; un armario de madera de tres cuerpos, dos de ellos con puertas; un asiento-banco, en skay de color granate, con respaldos sueltos de unos 2,5 m. de longitud; cuatro mesas de oficina metálicas con tapa de cristal; una máquina de escribir, marca «Hispano-Olivetti», modelo Lexicón 80, de 120 espacios; una calculadora, marca «Olivetti», número 2.330.520, multísima, eléctrica; una máquina de escribir, marca «Olivetti», Línea 90, de 200 espacios.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, siendo el depositario judicial el organismo acreedor, estando dichos bienes depositados en los almacenes de la calle de Sambara, 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, el día 5 de octubre del año en curso, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 19 de julio de 1979. El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.205)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detallan:

Expediente número 740/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Jesús Carbonero García», con domicilio en la plaza del Ferrol del Caudillo, 4, en Alcorcón (Madrid).

Una furgoneta, marca «Mercedes-Benz», modelo 1.000, con matrícula M-7768-BT.

Tasada en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

Expediente número 2.292/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Helical, S. A.», con domicilio en la calle Voluntarios Catalanes, 33.

Un vehículo marca «Land-Rover», de M-693725, motor 46.820 C/23, bastidor E-60810167.

Tasado en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, doña Marina Mayo Seguro.

(C.—1.207)

Expediente número 3.090/77, incoado a instancias de la Mutualidad La-



boral de la Construcción, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, para la tramitación de Prestación de Invalidez, contra la empresa «Luis Hurtado de Mendoca», con domicilio en la calle de López de Hoyos, 170. ●

Una máquina de escribir eléctrica, marca «IBM»; una máquina de calcular, marca «Canon»; una máquina de calcular, marca «Texas Instruments»; un coche marca «SEAT», modelo 127, matrícula M-6110-BG.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas, siendo el depositario judicial don Juan Carlos Moraga Carrascosa, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.208)

Expediente número 11.953/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Faustino Jaro Arraiz», con domicilio en la calle de Marcelo Userra, 16.

Un camión marca «Pegaso Comet», de nueve toneladas, con matrícula M-673-260.

Tasado en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.209)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, el día 5 de octubre de 1979, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece el Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 18 de julio de 1979.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 13.693/65, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Manuel Ortega García», con domicilio en la calle del Paseo de la Dirección, 65.

Una tupi, con motor de 3 H.P., «Sagrera».

Tasada en la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.213)

Expediente número 4.213/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Enrique Martín Herrero», con domicilio en la calle de Azucena, 67.

Una máquina combinada para madera, marca «CMS Supa», con motor de 3 H.P.

Tasada en la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, siendo el depositario el propio apremiado.

(C.—1.214)

Expediente número 6.823/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Martín Mora Berrocal», con domicilio en la calle de Azcona, 7.

Una máquina registradora marca «Sweda», eléctrica, con sumadora in-

corporada, con posibilidades de marcaje hasta 99.999,99 pesetas; una máquina registradora igual a la anterior.

Tasado todo ello en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.215)

Expediente número 8.643/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Modesto Silves», con domicilio en la calle de Albasanz, 33.

Un torno paralelo, «AMA-1», motor 2 C.V., «Siemens», con número 194.920; un torno paralelo «AMA 2», motor C.V., «Siemens», número 213.234, 1.430 r.e.p.m., c/a III, 220 por 125 V.; un torno paralelo «Mena-Claramunt», motor 2 C.V., La Eléctrica Industrial, S. N., número 118.914/700 r.e.p.m. c/a III, 220/380 C.; un torno paralelo «Camba», motor 1,4 C.V. «Ecal», con número 213.823/930, r.e.p.m., m., c/a III, 220/380 V.; un torno paralelo «Abate», motor 7,5 C.V., marca «AEG», número 383.385/1.440, motor r.e.p.m. c/a III, 220/380 V.; un cepillo-limpiadora, marca «Sagia-L 500», motor de C.V. marca «Siemens», número 153.322/1.430 r.e.p.m. c/a III, 220/125 V.; un cepillo-limpiadora, sin marca visible, de 220-380 V.; una fresadora vertical «Konidia», con motor de 2,1 C.V., marca «AEG», número 178.119/780 r.e.p.m. y bomba de refrigeración con motor eléctrico; una fresadora vertical, «Ezaz C», con motor 2 C.V., «Alas», sin número, 1.400 r.e.p.m., de 127-220 V.; un cepillo limpiadora, marca «Tun», con motor de 2 C.V., marca «Lancor», número 32.762/1.370 r.e.p.m., c/a III, 220/380 V.; un cepillo limpiadora, marca «Sagia L-500», con motor de 2 C.V., marca «Siemens», número 156.561/1.430 r.e.p.m., c/a III, 220/125 V.; un taladro de columna hasta 22 mm. marca «Lasa», con motor de 1 C.V., de 220/380 V.; un taladro de columna, hasta 32 mm., marca «Iba», con motor de 1,5 C.V., número 86.217/1.380 r.e.p.m. c/a III, 220/127 V.; un taladro de columna hasta 22 mm., marca «Lasa», con motor de 1 C.V., marca «Cenemesa», número 101.779/1.500 r.e.p.m., c/a III, 220/127 V.; dos electro-pulidora, de columna, marca «Llama», con motor de 1 C.V., 1.800 r.e.p.m., c/a III, 220/127 V.; una mandrinadora, marca «Avita», con motor de 3 C.V., marca «Geal», número 816.651/1.400 r.e.p.m., 220/380 V.; un banco de ajuste; una prensa hidráulica; un cepillo-limpiadora marca «Sagia L-300», con motor de 1 C.V., marca «Siemens», número 170.435/1.420 r.e.p.m., c/a III, 220/125 V.; un cuadro y banco de pruebas; una sierra para metales, marca «Arno», con motor de 0,25 C.V., marca «Alas», número 11.145/1.400 r.e.p.m., c/a III, 220/127 V.; un torno revolver «TB-16», marca «Arech», con motor de 1 C.V., de 220/380 V.; cinco armarios para herramientas; Herramientas varias y utillaje, pulidora vitam 0,33 C.V., número 31.210/2.720 r.e.p.m., a 220 V.; un taladro de sobremesa hasta 10 mm., marca «Lasa», con motor de 1 C.V., marca «Alas», número 22.875/1.400 r.e.p.m., c/a III, 127/220 V.; un taladro de sobremesa, hasta 10 mm., «Rodríguez y Bernaola», de 0,5 C.V. a 127/220 V.; una electropulidora de sobremesa marca «Rodríguez y Bernaola», con motor de 0,5 C.V. a 2.800 r.e.p.m., 124/220 V.; cinco bancos para trabajo del taller P.A.; varios tornillos para trabajos normales, herramientas y utillaje P.A.; una fragua con motor de 0,17 C.V., marca «Letag», en perfecto estado de funcionamiento; una fresadora vertical, marca «Holke», con motor de 3 C.V., marca «Elsa», número 59.253/1.430 r.e.p.m. c/a III, 220/127 V.; una plegadora automática, marca «Invisa-Mebusa», con motor de 5 C.V. a 220/380 V.; un grupo de soldadura por puntos, sin marca ni número visibles, con refrigeración automática; cuatro grupos de soldadura eléctrica, sin marcas ni número visibles, en perfecto estado de funcionamiento; una pulidora, con mo-

tor eléctrico de 1,1 C.V., a 1.300 r.e.p.m., de 127/280 V.; un taladro de columna hasta 20 mm., motor de 1 C.V., marca «Siemens», de 1.400 r.e.p.m., número 178.128, de 125/220 V.; un taladro de columna, marca «Sansón», con motor de 1,60 C.V., en perfecto estado de funcionamiento; un motor, marca «Siemens», de 1 C.V., número 188.184, 125 a 220 V.; un taladro de sobremesa «Delfos», de 220 V. a 1.430 r.e.p.m., de 0,33 C.V.; cuatro taquillas metálicas (roperos); tres taquillas metálicas (roperos); dos armarios ficheros, marcas «Visekar»; un armario de madera, archivador de 4 por 2,50 metros; una mesa metálica de 1,55 por 0,75; una vitrina metálica de 1,94 por 43,5 por 1,00 m.; un sillón giratorio, dos sillas y dos sillones metálicos forrados en skay; un mueble metálico auxiliar de 0,60 por 0,40 m.; dos máquinas de escribir eléctricas, marca «Olivetti», modelos Tekon 3; cuatro máquinas de escribir normales, marca «Hispano-Olivetti», modelo Lexicon 80, carros normales; una máquina de imprimir, marca «Citograf»; tres mesas metálicas con tablero de embero de 0,90 por 0,60 m.; un armario-archivador de 6 por 3,5, de madera; cuatro sumadoras manuales, marcas «Olivetti»; tres mesas metálicas y embero, de 1,66 por 0,78; dos mesas metálicas y embero de 0,96 por 0,60; tres máquinas sumadoras eléctricas marca «Olivetti»; una máquina de escribir marca «Hispano-Olivetti», modelo Lexicon 80, carro grande; seis sillas metálicas tapizadas en skay; dos carros porta-máquinas de escribir, para cualquier máquina, Lexicon 80; una mesa metálica de 1,12 por 0,60; dos sillas metálicas tapizadas en skay; un armario de madera dedicado para archivador y ropero de 1,85 por 1,90; una máquina de escribir «Hispano-Olivetti», modelo Lexicon 80; una estufa eléctrica, sin marca ni número visible; una máquina de escribir, marca «Hispano-Olivetti», carro normal, modelo Lexicon 80; ciento sesenta metros de estantería (aproximadamente); una báscula de plataforma, marca «Hija de Alonso García»; una balanza; ocho arcos para herramientas y utillaje P.A.; cuatrocientas contrapesas de hierro fundido.

Tasado todo ello en la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesetas, siendo el depositario judicial don Mariano Melgar Hernández, Director General de la empresa apremiada.

(C.—1.216)

Expediente número 4.318/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Antonio Pérez Aceitero», con domicilio en la calle de Ferraz, 16, en Alcalá de Henares (Madrid).

Un televisor marca «Askar», de 21 pulgadas, U.H.F.; un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones tapizados en skay de color crema; un mueble-librería en madera de 2,20 por 2,10 m., aproximado, con cuatro puertas y cuatro cajones en la parte baja y dos puertas, correderas de cristal, bar y dos huecos en la parte alta; una lavadora automática marca «Otsein», de 5 kilos; un frigorífico, marca «Ede-sa», de 150 litros.

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas, siendo el depositario judicial doña Rosario Manjavacas, esposa del apremiado.

(C.—1.217)

Expediente número 8.645/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Antonio Crespo Cuenta», con domicilio en la calle de Santa Feliciano, 5.

Un keratómetro eléctrico, marca «Bolor», para la graduación óculos.

Tasado en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.218)

Expediente número 1.306/73, incoado a instancias de la Inspección Pro-

vincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la Empresa «Julián Galán Pérez», con domicilio en la calle de Salvador, número 16, en Getafe (Madrid).

Una máquina combinada labra grueso, sin marca visible, con motor eléctrico acoplado; una tupi eléctrica, sin marca visible, con motor eléctrico acoplado; una máquina sierra cinta, sin marca visible, con motor eléctrico acoplado.

Tasado todo ello en la cantidad de noventa mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.219)

Expediente número 1.998/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Angel Herrero Rubio», con domicilio en la calle de María Juana, 37.

Una máquina para la madera combinada, marca «Blinduri», modelo 35-F, en perfecto estado; una sierra de cinta de 0,70 m., marca «Sierra Alavesa», número 4.365, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento treinta y seis mil pesetas, siendo el depositario judicial doña Carmen de Rules García, esposa del apremiado.

(C.—1.220)

Expediente número 6.864/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José Monzón Trasobares», con domicilio en la calle Santa Catalina, 3, en Aranjuez (Madrid).

Cinco aparatos (grupos) de soldadura eléctrica, marca «Ansa», de 350 amperes; una máquina de taladrar sin marca ni número visible, de columna de 30 mm., de 4 velocidades; una máquina de taladrar, marca «Hedisa», de 14 mm. de 5 velocidades, sin número visible.

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta y siete mil pesetas, siendo el depositario judicial don José Monzón hijo del apremiado.

(C.—1.221)

Expediente número 1.639/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Imper-K, S. A.», subrogada, «Veru, S. A.», con domicilio en la calle de Rodríguez San Pedro, 2.

Tres mesas de despacho, una grande y dos pequeñas, metálicas, con tapa de formica y dos cajones laterales; una máquina de escribir marca «Hispano-Olivetti», modelo Lexicon 80, de 120 espacios; dos sillones y cuatro sillas; 500 metros de andamio, tipo Mexa, tubulares, con sus accesorios completos.

Tasado todo ello en la cantidad de cuarenta y una mil pesetas, siendo el depositario judicial don Anastasio Ruiz.

(C.—1.221 bis)

Expediente número 2.635/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Félix Sánchez Ovilo», con domicilio en la calle de Julia Solá, 7.

Una máquina combinada, compuesta de labra, sierra de disco y broca, modelo pequeño, sin marca ni número visible; una sierra de cinta marca «Centauro», modelo 600-ST, de 0,60 metros de diámetro, sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento; una máquina combinada, modelo SGM, C-35, marca «L. Invencible», compuesta de sierra de disco, labra y broca, sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasado todo ello, en la cantidad de ciento trece mil pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Vaqueria, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.222)

Expediente número 6.123/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubierto de



cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Benigno Moreno Alvarez», con domicilio en la calle de Caunedo, número 29.

Una máquina de escribir portátil marca «Olivetti», modelo Studio-46, de 129 espacios; un compresor marca «Leiger», con motor eléctrico, de 1 H.P.

Tasado todo ello en la cantidad de veintiséis mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.222 bis)

Expediente número 2.473/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Tecisa», con domicilio en la calle de Avenida del Generalísimo, número 18, en Majadahonda (Madrid).

Una máquina de escribir eléctrica «IBM», modelo Ejecutivo, número 254.248.864, de 95 espacios; una máquina de escribir eléctrica, marca «Olympia», de 190 espacios, con número 21.089.

Tasado todo ello en la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas, siendo el depositario judicial don Angel del Rosario Estebanz, administrador de la empresa apremiada. (C.—1.223)

Expediente número 211/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Narba, S. A.», con domicilio en la calle de León, 2, en Fuenlabrada (Madrid).

Dos carrocerías cortas «Marbino»; una carrocería larga «Marbino»; dos asientos «Marbino»; dos capot «Marbino»; dos espolier «SEAT» 1.430 «Narba»; dos espolier trasero, «SEAT» 1.430; dos espolier «SEAT-127»; «Narba»; dos espolier trasero «SEAT-127»; un espolier 124 Aport. trasero; dos espolier «Renault-5»; un espolier lev-de «Renault-5»; un espolier «Sinca-1.000»; un espolier «Sinca-1.200»; una encimera; un fregadero tipo «Teko»; tres cubetas diversas medidas; un celestias de adorno; tres paneles Balcón; un asiento de «Karta»; un oído «Ventilux»; un sombrero «Ventilux»; un ciclón T. Ebro; un Sport.

Tasado todo ello en la cantidad de trescientas ochenta y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial don Germán Baschwitz Gómez, consejero de la empresa apremiada. (C.—1.224)

Expediente número 574/76, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Sidero, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social para la tramitación de prestación de viudedad, contra la empresa «José Ortiz San Andrés», con domicilio en la calle de Mendivil, 37.

Una punzadora manual, sin marca; un taladro de columna «Casals Lacta ST1»; una pulidora de dos brazos, marca «C-Z».

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.225)

Expediente número 1.370/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «María Cruz López Jiménez», con domicilio en la calle de Saturnino Calleja, 6.

Dos máquinas de coser industriales, marca «Refrey», con números 154.813 y 129.558, en buen estado; seis máquinas de coser y bordar marca «Alfa», modelo «Alfa», sin números visibles, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas, siendo el depositario judicial don Joaquín Fuentes, esposo de la apremiada. (C.—1.226)

Expediente número 1.586/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de

cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Diego Iglesias Soriano», con domicilio en la calle de Mármol, 21, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Una lavadora marca «Zanussi», modelo Super-55, en perfecto estado; un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en skay color marrón; un televisor marca «Werner», de 24 pulgadas, modelo W-76/B, en perfecto estado; un frigorífico marca «Marconi», modelo Chiller, en perfecto estado; una cocina marca «Benavente», modelo 138, de tres fuegos y horno, en perfecto estado; un tocadiscos marca «Bétor», modelo 210-S, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta mil quinientas pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.227)

Expediente número 1.691/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Isidoro Martínez Sella», con domicilio en la calle de Colombia, número 18.

Dos maquinillos de orillar marca «Joya».

Tasados en la cantidad de treinta mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.228)

Expediente número 3.216/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José Luis Canales Ortiz», con domicilio en la calle Girasol, número 7.

Un televisor marca «Inter» de 20 pulgadas con U.H.F., de último modelo (en color), en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasado en la cantidad de cincuenta mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.229)

Expediente número 3.306/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Antonio Expósito Rivilla», con domicilio en la calle de Paseo de Castilla, 31, en Alcorcón (Madrid).

Una prensa de volante marca «Cuadrado», eléctrica, s/n visible, pintada en color verde, en perfecto estado de funcionamiento; un grupo de soldadura eléctrica, marca «Rexep», número 1.729, a 220 V., en perfecto estado de funcionamiento; un taladro de columna, montado sobre bancada, marca «JH», con motor eléctrico acoplado, con paso de brocas de hasta 14 mm., sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento; una máquina de cortar perfiles, marca «GKA» (GK), con motor eléctrico acoplado, sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento; una máquina cortadora de perfiles, con motor eléctrico acoplado, número del mismo 62.349, en perfecto estado de funcionamiento; una máquina calculadora marca «Olivetti», modelo divi-suma-26, IVREA, sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento; una máquina de escribir marca «Hispano-Olivetti», de 120 espacios, modelo Lexicón 80, número 1.104.262, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de doscientas dieciocho mil pesetas, siendo el depositario judicial don César Jiménez Veiga. (C.—1.230)

Expediente número 3.378/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Sagitario Sport, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Suero de Quiñones, 32.

Dos dúmper, modelo «Ausa» Mil-D, motor a Gas-oil, de 10 C.V., de 1.000 kilogramos de carga, en perfecto estado.

Tasado en la cantidad de ciento treinta mil pesetas, siendo el depositario judicial don Enrique Gil Martín. (C.—1.231)

Expediente número 3.382/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Andrés Rodríguez Rivagorda», con domicilio en la calle de Carlos Fuentes, 23.

Un aparato de sierra de 70, marca «Cima»; una tupí con árbol de 50, marca «Biz»; una regrueradora de 0,35 de corte, marca «F.T.H.»; una labra combinada de 0,35, de cuchillas, marca «Cefe»; una afiladora de sierra, marca «ACG»; una máquina de hacer lazos, tipo «Vivemo».

Tasado todo ello en la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.232)

Expediente número 3.889/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Bonifacio Herrero Avila» («Hamsa»), con domicilio en la calle de Juan de Austria, 15, en Alcalá de Henares (Madrid).

Una librería de estilo inglés, de 3,40 por 2,20 por 0,40, con cinco cajones y cinco puertas en la parte baja y tres puertas con cristales, cuatro puertas y bar, un cajón de cinco huecos en la parte alta; un tresillo de madera de tres plazas de buena calidad, tapizado en color rojo de terciopelo; un comedor, compuesto de mesa ovalada de 1,50 m. y seis sillas tapizadas en terciopelo rojo y respaldo de rejilla; una mesa de centro metálica, con dos tapas de cristal de 1 por 0,50 por 0,40; un mueble-bar de 2,20 por 1,35 por 1, tapizado en color rojo y blanco, con posapiés en la base; dos banquetas, en color rojo y negro; una lámpara metálica, con seis brazos.

Tasado todo ello en la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientas pesetas, siendo el depositario judicial doña Antonia Lechón López, esposa del apremiado. (C.—1.233)

Expediente número 4.056/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Antonio Rodríguez Asenjo», con domicilio en la Avenida de Donostiarra, 2.

Una máquina registradora eléctrica con un registro de 9.999 pesetas, marca «Regna».

Tasada en la cantidad de treinta mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.234)

Expediente número 4.513/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Francisco E. Perruca Macías», con domicilio en la calle Camino de Horcajuelo, s/n, en Belmonte del Tajo (Madrid).

Cuatro aserradoras de mármol eléctricas de 1,8 por 3 m., de mesa, con motor de 25 H.P. y bomba de elevación de agua y arena; dos pulidoras de mármol sin marca, con motor eléctrico de unos 4 H.P.; una cortadora de mármol de disco «Rondón», con motor eléctrico de 10 H.P.; una cortadora de mármol de disco «Antequera», con motor eléctrico de 6 H.P.; un compresor de aire «ABC», para 15 atmósferas.

Tasado todo ello en la cantidad de setecientas noventa y nueve mil pesetas, siendo el depositario judicial don Andrés Cano, encargado de la empresa apremiada. (C.—1.235)

Expediente número 4.592/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Amador Valdés Guerra», con domicilio en la Avenida de Daroca, 11.

Dos pulidoras de mármol, marca «Marsan», de 1,80 m. de tijera de brazo, con motor de 3 H.P.; un compresor de aire, marca «Marsan», con motor de 10 H.P., de seis atmósferas; un disco de cortar piedra, marca «Marsan», con base de 2 por 1 m., de doble carro, con motor de 10 H.P.

Tasado todo ello en la cantidad de cuarenta mil seiscientos pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.236)

Expediente número 4.728/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Restaurante Azur», con domicilio en la calle de Libertad, 13.

Una cafetera exprés de dos portas, marca «Gaggia», mod. Braun, en acero inoxidable, en buen estado.

Tasada en la cantidad de veintiocho mil pesetas, siendo el depositario judicial don Domingo Pinillas. (C.—1.237)

Expediente número 4.962/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José Luque del Pozo», con domicilio en la calle de Virgen del Val, número 109, bloque 23-138, en Alcalá de Henares (Madrid).

Un televisor marca «Sears», pantalla negra, con U.H.F.; una lavadora automática, marca «Zanussi», de 5 kilogramos; un frigorífico, marca «Fagor», modelo New-Still; un tresillo capitoné de tres plazas, tapizado en ibermiel de color corinto; una mesa metálica de televisión; una lámpara metálica de cinco brazos; una secadora centrifugadora, marca «Crolls» de 5 kilogramos.

Tasado todo ello en la cantidad de treinta y una mil trescientas pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.238)

Expediente número 6.903/76, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José Borreda Canela», con domicilio en la calle Avenida de Aragón, 33.

Dos grupos de soldadura eléctrica «Seo»; tres equipos de oxicorte «Seo».

Tasado todo ello en la cantidad de ochenta y una mil pesetas, siendo el depositario judicial don José Borreda Canela, familiar del apremiado. (C.—1.239)

Expediente número 1.915/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Antonio Moreno Arribas», con domicilio en la calle de Islas Galápagos, 3.

Un televisor marca «Wanguard», con pantalla de 21 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento; un frigorífico marca «Super-Ser», de unos 250 litros de capacidad, de una sola puerta, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso; una lavadora automática marca «Zanussi», modelo SL-50, de cinco kilos de capacidad, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de treinta y tres mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—1.240)

Expediente número 2.164/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Julsan, S. L.», con domicilio en la calle de Santo Domingo, número 3, en Alcorcón (Madrid).

Una máquina de escribir marca «Olivetti», modelo Línea 90, de 150 espacios; una máquina divi-suma marca «Olivetti», eléctrica, con núm. 578.325; un mueble-librería de madera de 2,2 por 2,10 por 0,40 m., aproximado, con seis cajones y dos puertas, en la parte baja, cinco huecos y cuatro puertas en la parte alta, forrado en formica;



una mesa de despacho de madera, tablero irregular, con tres cajones a cada lado, de 1,7 por 0,75, aproximadamente; una mesita auxiliar para máquina de escribir, con tapa de formica y estructura de hierro; una mesa igual a la anterior; una mesa de despacho de 1,3 por 0,5, con tres cajones a cada lado.

Tasado todo ello en la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas, siendo el depositario judicial don Julio Mondéjar Molina, socio de la empresa apremiada.

(C.—1.241)

Expediente número 4.471/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Industrias J.F.R.S.A.», con domicilio en la calle de Pirotecnica, s/n, en Vicálvaro (Madrid).

Una copiadora de planos marca «Rucapi», modelo 360; una fotocopiadora marca «Apeco», mod. Ajial Super-Star II; una máquina dobladora de cilindros, marca «Ajial», eléctrica con motor de 4 H.P., sin número visible; un torno, marca «Tor», de dos metros, entre puntos, con motor de 6 H.P., sin número visible.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento setenta mil pesetas, siendo el depositario judicial don Manuel Cruz Cantalapiedra, jefe de taller de la empresa apremiada.

(C.—1.242)

Expediente número 4.794/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Ángel Sánchez Gago», con domicilio en la calle de Teniente Muñoz Díaz, 7.

Una cafetera «Solenry», exprés de dos portas.

Tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.243)

Expediente número 7.827/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José Suárez Alonso», con domicilio en la calle de Tenerife, 23.

Una máquina envasadora eléctrica, marca «Vimar», con motor de 1,5 H.P., en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.244)

Expediente número 8.268/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Barade, S. L.», con domicilio en Polígono Industrial, Cobo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), y Eugenia de Montijo, 106, Madrid.

Una sierra circular de carro con plataforma transportadora, marca «Kamro», con motor de 7 H.P., en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de doscientas treinta mil pesetas, siendo el depositario judicial don José Morales Serrano, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.245)

Expediente número 8.791/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Victor Manuel Pérez Ayllón», con domicilio en la calle de Isaac Jiménez, 9.

Una máquina de escribir marca «Olivetti», de 100 espacios, modelo Línea 88, sin número visible; una máquina de sumar eléctrica número 583.389, marca «Olivetti», modelo resti-suma; un compresor marca «Arisa», de 12 atmósferas de 1/2 H.P., sin número visible; un grupo de soldadura eléctrica marca «Fénix», de un solo equipo; una grúa L. marca «Estira Pover», hidráulica, para sacar motores de coches y estirar la chapa de las carrocerías.

Tasado todo ello en la cantidad de

ciento treinta y tres mil pesetas, siendo el depositario judicial don Pedro González Suárez, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.246)

Expediente número 9.085/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Prototipos Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Polígono Industrial 2, parcela 2, en Móstoles (Madrid).

Una prensa marca «Guillén» de 100 toneladas, con motor eléctrico acoplado; una prensa manual, marca «Jujole», de 25 toneladas; un torno paralelo de un metro entre puntos, aproximadamente, sin marca visible, con motor eléctrico acoplado; una prensa hidráulica de 25 toneladas, marca «Anfer»; dos tornos marca «Brown-Sharp», con sus respectivos motores eléctricos acoplados.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento noventa y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial don Pablo Bermejo Alcaraz, director de la empresa apremiada.

(C.—1.247)

Expediente número 10.007/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa María Teresa Pardiñas Arribas, con domicilio en la calle de Santísima Trinidad, 7.

Una máquina «Cutti», con motor de 3 H.P., en perfecto estado; una máquina plegadora de 1 m. de luces, marca «Allal»; una cizalla manual, marca «Larrumbe», en perfecto estado; una máquina de taladrar de columna eléctrica hasta 16 mm; un motor de ventilación marca «Taf»; un compresor marca «Samui», en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas, siendo el depositario judicial don Luis Padilla.

(C.—1.248)

Expediente número 11.096/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Fertilizantes Líquidos Españoles, S. A.», con domicilio en la calle de la Princesa, 1.

Un reactor químico, sin número visible, para la fabricación de abonos, con dos motores eléctricos acoplados de 1,5 H.P., en regular uso.

Tasado en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial don José Bautista Chillón, jefe de administración de la empresa apremiada.

(C.—1.249)

Expediente número 11.882/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Eduardo Sánchez Pérez», con domicilio en la calle de Apolonio Morales, 6.

Una caja registradora marca «Sueda»; una lavadora superautomática marca «Sears».

Tasado todo ello en la cantidad de sesenta y siete mil quinientas pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.250)

Expediente número 11.950/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Romachelar, S. A.», con domicilio en la calle de Avenida de la Industria, s/n, en Alcobendas (Madrid).

Una máquina para hacer embarques de vidrio, marca «Emhart», tipo E.F., número 5-V-2128, automática, patente americana, fabricada en Suecia, importada, con cuatro secciones independientes; dos máquinas iguales a la anterior, con los números BDF y SV-2419, respectivamente, la primera de éstas no tiene nada más que las letras; dos iguales a la anterior, de seis secciones, números SV 110 y SV 212.

Tasado todo ello en la cantidad de veintiocho millones ochocientas mil pesetas, siendo el depositario judicial don Mariano Gauraliz García.

(C.—1.251)

Expediente número 12.137/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José García Carrasco», con domicilio en la calle Limoneros, número 24.

Una mesa de despacho de madera, la tapa forrada en cuero negro, con cuatro cajones al lado izquierdo, en buen estado; un fichero metálico con dos cajones pequeños y tres grandes en buen estado; una máquina de escribir, marca «Hispano-Olivetti», modelo Lexicón 80, de 125 espacios, en perfecto estado; una calculadora eléctrica marca «Canon» modelo Canola, número M.P.-1.210, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de veintinueve mil quinientas pesetas, siendo el depositario judicial doña Dolores Talavera, esposa del apremiado.

(C.—1.252)

Expediente número 12.313/77, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Salvador Peso Zegri», con domicilio en la calle de Arapiles, 18.

Una plegadora «Ajial», modelo PPH 75 T, número 1.806, con motor Siemens, de 7,5 H.P.

Tasada en la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, siendo el depositario judicial don Pascual Hermosilla, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.253)

Exhorto número 542/78, incoado a instancias de la Magistratura de Trabajo de Toledo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Masoph, S. A.», con domicilio en esta capital Plaza de Roma, 16.

Veintiún poste de madera de pino albal de 8 m. de longitud cada uno de ellos; 36 paneles (para encofrado) de muro, metálicos, de 2,50 por 2,50, en buen estado; 82 paneles de pilares metálicos (para encofrados de pilares), de 0,50 por 0,50, en muy buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de doscientas dieciséis mil pesetas, siendo el depositario judicial don Pedro Campuzano García, subdirector de la empresa apremiada.

(C.—1.254)

Expediente número 901/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «José Martínez Platero», con domicilio en la calle de Ronda de Watre, 4, en Arganda del Rey (Madrid).

Una sierra circular marca «Magig», con motor de 1 H.P.; una lijadora de banda marca «Antuaño», eléctrica, con motor de 2 H.P.; un torno manual sin marca ni número.

Tasado todo ello en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.255)

Expediente número 1.141/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Sebastián Cabrera Ajénjo», con domicilio en la calle de Parvillas Altas, 9, Villaverde Alto.

Siete grupos de soldadura eléctrica marca «K.D.E.», de puntos de 6 1/2 milímetros de fondo máximo, de 220 a 280 V.; tres máquinas de cortar, marca «Cuti», de 5 H.P., sin número visible; Siete máquinas radiales manuales eléctricas, marca «Flex», sin número visible, de tamaño mediano (sólo tienen cuatro máquinas de las mismas características); dos máquinas de taladro de columna marca «Asideh», una y la otra sin marca ni número visible, de 2 1/2 H.P. cada una; tres máquinas de taladrar manuales eléctricas, marca «Bosch», sin número visible, hasta

8 mm. de broca; una plegadora marca «Collado», de un metro de luces y 1 milímetro de grosor, manual, sin número visible; una cortadora de chapa manual hasta 1 mm., marca «Collado»; una cizalla de 20 cuchillas, marca «Collado».

Tasado todo ello en la cantidad de quinientas dos mil pesetas, siendo el depositario judicial don José Cabrera Gallardo, encargado de la empresa apremiada.

(C.—1.256)

Expediente número 1.478/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Cafico, S. A.», con domicilio en la calle O'Donnell, 4.

Cuatro máquinas de escribir marca «Olimpia», modelo Excelencia, de 130 espacios, en perfecto estado; una máquina de escribir, marca «Hispano-Olivetti», modelo Editor S 4, número E-13-5062017, eléctrica, de 130 espacios, en perfecto estado; una calculadora electrónica, marca «Olimpia» tipo G.P.-600, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento veintiocho mil pesetas, siendo el depositario judicial don Jovino Nieto López, gerente de la empresa apremiada.

(C.—1.257)

Expediente número 3.205/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Mabeal, S. A.», con domicilio en la calle de Puerto de Pozazal, 33.

Tres prensas para prensado de uva marca «Mabeal, S. A.», completamente nuevas, pero desmontadas e incompletas; dos desvinadoras para escurrir de mosto (uva) completamente nueva, pero desmontadas; una llenadora de botellas al vacío con 16 válvulas, marca «Mabeal, S. A.», completamente nueva y desmontada; dos lavadoras de botellas, tipo norma (incompleta) y tipo minor con capacidad para 1.200 botellas por hora (esta máquina última, está completa y ambas son nuevas); una lavadora de inyección marca «Alejo Martín», con capacidad para 1.500 botellas por hora.

Tasado todo ello en la cantidad de cinco millones seiscientos cincuenta mil pesetas, siendo el depositario judicial doña Pilar Calvo Reyes, empleada de la empresa apremiada.

(C.—1.258)

Expediente número 3.314/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Vidal y Gómez López, S. A.», con domicilio en la calle de (carretera) Villaverde a Getafe, kilómetro 9,900.

Una máquina facturadora «Triumph», electrónica, modelo TA-10.

Tasada en la cantidad de doscientas sesenta mil pesetas, siendo el depositario judicial don Vidal Gómez Gómez, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.259)

Expediente número 3.827/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Construcciones Bermejo Ortega, S. A.», con domicilio en la calle de Juan Bravo, 21.

Una mesa de despacho, de forma irregular, con cuatro cajones a cada lado y dos centrales, de 2 por 0,90 por 0,70, aproximado, en perfecto estado; un sillón metálico tapizado en sky negro, giratorio, en perfecto estado; un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos butacas, tapizado en sky verde, con asientos sueltos tapizados en pana verde, en buen estado; una mesa de centro en madera con tapa de mármol, en color claro, de 70 por 40 centímetros, en perfectado estado; una librería de madera, de tres cuerpos, la parte inferior que sobresale del resto del mueble, está compuesto por seis puertas y seis cajones, el resto com-



puesto de estanterías y armarios de 3 por 2,5 por 0,50, aproximado, en perfecto estado; El diccionario enciclopédico abreviado «Espasa», compuesto de siete tomos, en buen estado; ocho tomos de «Historia Universal», de Jaques Perelli, en buen estado; un cuadro de 3 por 2 metros, aproximadamente, con marcos de madera dorada, representa a los Reyes Católicos, sin firma, al menos visible; una máquina de escribir eléctrica, marca «Hispano-Olivetti», modelo Editor 4, de 210 espacios, número 850.558, en perfecto estado; una mesa de despacho de madera, de 2 por 1 m., aproximado, con tres cajones en su lado derecho, en perfecto estado; un tablero de dibujo marca «Coldor», en perfecto estado; una mesa de despacho metálica con tapa de cristal, con tres cajones y portabandeja al lado izquierdo y dos cajones y porta-bandeja al lado derecho, de 1,80 por 0,80 metros, aproximado; una mesa de despacho de madera, con tres cajones a la derecha, de 1,70 por 0,80 m., aproximado; un sillón giratorio metálico, tapizado en skay negro; un mueble librería con dos puertas en la parte baja y dos estanterías en la parte de arriba.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, siendo el depositario judicial don José García Fernández, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.260)

Expediente número 6.022/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «La Brújula, S. A.», con domicilio en la calle de Carretas, 27. Una máquina de escribir marca «Hispano-Olivetti», modelo Línea 90, de 180 espacios; una mesa para máquina de escribir, marca «Involca»; un fichero metálico, con 22 cajetines; un armario metálico con dos puertas; una mesa de despacho de madera con cajones en ambos lados; tres mesas con patas metálicas con tablero de madera.

Tasado todo ello en la cantidad de treinta y dos mil novecientas pesetas, siendo el depositario judicial don Diego Calamonte, amigo del apremiado.

(C.—1.261)

Expediente número 6.234/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Onetwelve International, S. A.», con domicilio en la calle de San Bernardo, 23.

Una máquina de escribir «Olivetti», eléctrica, de cabeza, modelo Lexicón 90 C.; una máquina de escribir «Olivetti»; una máquina de escribir «Royal», modelo 480; 1.000 libros didácticos con tapas plastificadas, para enseñar inglés; 200 cassettes, complementarios de los libros anteriores.

Tasado todo ello en la cantidad de ciento noventa y ocho mil pesetas, siendo el depositario judicial don Daniel Emilio Valdés, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.262)

Expediente número 7.413/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Gerardo Centeno López», con domicilio en la calle de Pajaritos, 8, en Arganda (Madrid).

Cinco pulidoras de «Letag», de dos brazos, con motor de 5 H.P.; un aspirador de extracción de polvo, con motor de 3 H.P.; un compresor de aire «Josval», para 10 at. Inst. fija; un taladro de columna «Casals», manual, con soportes; una sierra cortadora de disco «Compa», con motor de 1,5 H.P.; una máquina de escribir «Olivetti», línea 88; una máquina resti-suma, eléctrica «Olivetti», número 485.594.

Tasado todo ello en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, siendo el depositario el propio apremiado.

(C.—1.263)

Expediente número 7.631/78, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos

de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa «Virgilio Armejeiras Dominguez», con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, 29.

Un televisor marca «Inter», de 22 pulgadas, en color; un frigorífico, marca «Kelvinator», de 380 litros.

Tasado todo ello en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, siendo el depositario judicial doña Amalia Alegre Estayo, esposa del apremiado.

(C.—1.264)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en el Paseo del General Martínez Campos, 27, el día 15 de octubre de 1979, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente a 28 de julio de 1979.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado). Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.648/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María Dolores Sierra Moya, contra Muebles «San Sebastián», con domicilio en San Sebastián de los Reyes, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.\* por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a la actora María Dolores Sierra Moya contra Muebles «San Sebastián», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, treinta y cinco mil pesetas, y en concepto de salarios de tramitación ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta pesetas.—Así, por este su auto, lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 1 de Madrid y su provincia, ante mí de que doy fe.—Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación a Muebles «San Sebastián», con domicilio en calle Edelmiro Feliú, 20, de San Sebastián de los Reyes y hoy en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.999)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 508 y 9/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José María Rodríguez Olaeta y otro, contra «Auxiliar de Conservación y Combustión, S. A.», sobre cantidad, con fecha 27 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Auxiliar de Conservación y Combustión, S. A.» (SERFUEL), debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a José María Rodríguez Olaeta, 55.830 pesetas y a Ambrosio Arcos López, 60.736 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Es copia.

Y para que sirva de notificación a «Auxiliar de Conservación y Combustión, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.000)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.659/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Manuel Ruiz Rodríguez, contra «Lanzaga, S. A.», sobre despido, con fecha 30 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre don José Manuel Ruiz Rodríguez y la empresa «Lanzaga, S. A.», y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone al actor, por este concepto, la cantidad de cien mil pesetas, y como indemnización complementaria, la cantidad de ochocientos treinta mil pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Mariano San Pedro Corral, Magistrado de Trabajo número 2, en funciones, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Lanzaga, S. A.», en ignorado paradero, expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 1979.—El Secretario, B. Zaera (Firmado).

(B.—6.001)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.580/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Julián Terán Alonso, contra «Tolmar, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, registrese con el núm. 2.580/79, en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día y si así lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:

No designar el actor, don Julián Terán Alonso, ningún domicilio.

No concretar el suplico de la demanda.—Lo acordó y firma S. S.\* de lo que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación al demandante, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.002)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 557/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Emilio Montero de la Cruz, contra «Indra, I, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 30 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Emilio Montero de la Cruz contra la empresa «Indra - I, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 88.875 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Indra - I, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1979.—El Secretario, B. Zaera (Firmado).

(B.—6.003)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.237-51/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Angel Encinas Sánchez y catorce más, contra «Marton y Gain, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Marton y Gain, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a don Angel Encinas Sánchez, 131.638 pesetas; a Miguel Angel Cabrera Fuentes, 131.638 pesetas; a José Hidalgo Felipe, 136.004,40 pesetas; a Serafin Osorio Guerra, 140.352,80 pesetas; a Manuel Báez Soto, 136.004,40 pesetas; a Segundo Hernández Redondo, 136.004,40 pesetas; a Terenciano Arrogante López, 136.004,40 pesetas; a Rafael Heras Ortega, 136.004,40 pesetas; a Mariano Navarro Carcelén, 122.509,80 pesetas; a José Antonio Díaz Bellón, 126.743,40 pesetas; a Luis Rodrigo Aguilar, 85.068,90 pesetas; a Juana Ledesma Muñoz, 75.940,20 pesetas; a Francisco López Montoya, 131.638,50 pesetas; a Angel Castejón Muñoz, 136.004,40 pesetas; a José Frutos López, 131.638,50 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Suc. núm. 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Marton y Gain, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.494)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.969/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Ignacio Candil Gil, contra «Centro de Cálculo M.D.S.», sobre despido, con fecha 3 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre José Ignacio Candil Gil y la empresa «Centro de Cálculo M. D. S.», y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone al actor, por este concepto, la cantidad de cincuenta mil pesetas, y como indemnización complementaria, la cantidad de ciento setenta y cinco mil quinientas ochenta y tres pesetas.—Notifíquese a



las partes con las advertencias legales. Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Centro de Cálculo M. D. S.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.634)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 426/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de Eusebio Santos Tejera y otros, contra Federico Ferrer Tusset «Buque Juan Ferrer», sobre despido, con fecha 6 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Don César Pérez Cadenas, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 3 de Las Palmas.

Certifico: Que en los autos de juicio número 426/76, obra sentencia, que es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 1979. El Ilmo. don Alejandro Alvarez Macías, Magistrado de trabajo de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio número 426/76 seguidos a instancia de don Eusebio Santos Tejera y seis más, representados por el Letrado don Jesús Chalern Bonet contra la empresa Federico Ferrer Tusset, la que no compareció en autos, y siendo el objeto de la reclamación despido.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Eusebio Santos Tejera, Domingo Martín Pérez, José Hernández Soler, Julio José Cabrera Hernández, José Rodríguez Sánchez, Domiciano Bello Llanos y Alcibiades Orribo García contra la empresa Federico Ferrer Tusset, debo calificar y califico de nulo el despido de los actores y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a que readmita a los actores en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que estaban antes de producirse el despido, y a que abone a los mismos el salario que debían venir percibiendo y hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a la empresa Federico Ferrer Tusset, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.004)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**CEDULA DE NOTIFICACION  
Y CITACION**

En los autos número 19/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Barcelona, a instancia de Carmen Gozalo Bidegain, contra Instituto Nacional de Previsión, sobre reconocimiento de derecho, con fecha 6 de junio de 1979, se ha dictado edicto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**EDICTO**

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de providencia de fecha 4 de abril en autos instruido por esta Magistratura de Trabajo número 14, a instancia de Carmen Gozalo Bidegain contra Instituto Nacional de Previsión, en reclamación de reconocimiento de derecho seguido con el número 19/79, se cita a los funcionarios siguientes:

María Victoria Montesinos Amelibia, de San Sebastián; Consuelo Campos Yáñez, de Madrid; Domingo Díaz Enebral, de Madrid; Antonio Sebastián Galán, de Madrid; Federico Fortuny Viladoms, de Santa Cruz de Tenerife; María Sagrario Gutiérrez Martín, de Salamanca; Octavio García Suárez, de Buenos Aires; Josefa Rodríguez Hernando, de Madrid; Alfonso Velasco Quintana, de Villavi-

cencio; José Guevara Castro, de Málaga; José María García Rodríguez-Carriado, de Madrid; José Zuriaga Martínez, de Abejuela (Teruel); José M. Hernández León, de Cáceres; Constancio Orgaz Esteban, de Urraca Miguel; Julián Fernández Fernández, de Santorras V.; Antonio José Sáez Andrés, de Madrid; Carmen González Choya, de León; Agustín Oliaván Sancho, de Barcelona; Francisco Fuente Alvarez, de Madrid; Fernando Cueva Nogueira, de Madrid; Miguel Serrano Alonso, de Madrid; Ángel Gómez López, de Puente del Arzobispo; Pascual Manes Artigas, de Madrid; Eduardo Herrera González, de Madrid; Andrés Font Ruiz, de Torredonjimeno (Jaén); Jorge Julia Sagrera, de Barcelona; José Antonio Gómez Martínez, de Madrid; Ángel González Martín, de Aldeaseca Frontera (Salamanca); Augusto Valbuena Barceló, de Falset; Mercedes Tiffón y de Miguel, de Barcelona; Pedro Martínez Carretero, de Barcelona; Manuel García Sánchez, de Salamanca; Consuelo González Vélez Bordón, de Santa María Rey; Carmen Sámper Alonso, de Madrid; Agustín Tellols Pons, de Villa Almor; Ramón Tajada Muzas, de Madrid; Mariano García Adalia, de Madrid; Ángel Espino Humanés, de Madrid; María Teresa San José López, de Segovia; José Luis Agudín Ibáñez, de Madrid; Rufina Aznarez Barrena, de Anzo; Ángel García de la Ballesta, de Madrid; Margarita Merino Sáez, de Valladolid; Octavio Cardoso Suárez, de Las Palmas; Matilde Ripoll Sánchez, de Madrid; Carlos Marcos Porras, de Madrid; Carmen Alvarez Gallego, de Valladolid; Juan Hernández Paz, de Madrid; Tomás Alonso Torres, de Madrid; Julio Muñoz López, de Madrid; María de los Dolores Lobo Ruiz, de Madrid; Juan Gómez Millán, de Solera; Julio Domingo Mínguez, de Madrid; Pablo Antonio Ramos Reguera, de Madrid; María Antonia Diego Navarro, de Vitoria; José Luis Latasa de Aranibar, de Zaragoza; Francisco Calpena Chacoris, de Alicante; Juan Vila Vidal, de Sabadell; Amado Ferrer Vano, de Valencia; Santos López Pradillo, de Madrid; Ángel Mediavilla Tablado, de Torrepatete; Antonio Artaza Blázquez, de Madrid; Leandro Ramos López, de Madrid; Margarita Aznar Fouce, de Madrid; José A. Bernad López, de Valencia; José Andrés Colas Alegría, de Madrid; María de las Mercedes García de la Rosa, de Archidona; Juan Francisco Gutiérrez Medrano, de Madrid; María V. Carretero Romero, de Madrid; Concepción de San Juan Argengol de Luna, de San Juan de Dios; María de los Dolores Jiménez Suárez, de Madrid; Ramón Martínez Fernández, de Orense; Eugenio Doménech Príncipe, de Madrid; María Francisca Carretero Yagüe, de Collado-Villalba; Luis Arizmendi Cañamero, de Madrid; Hortensio Pérez Rubio Torremocha, de Madrid; José Hernández Calvache, de Almería; María Elipse García, de Teruel; Agustín Arroyo García, de Madrid; Ernesto Sarrate Nebot, de Lérida; Justo Urrutia García, de Córdoba; Esperanza Gil García, de Barcelona; Luis Sanfíz Rodríguez, de Madrid; Isidro Briera Mora, de Mataró; Claudio Castillo Pérez, de Zújar; Felisa Alonso Yagüe, de Madrid; Fernando Soler Dalmau, de Saet; Francisco Santiago Casares, de Málaga; Fernando Bajo Moreno, de Almería; Francisco Sánchez de Cos Borbolla, de Pesués; María Teresa García Santiago, de Orense; Ernesto Collazo Alvarez, de Irijo; Santos Cortázar Nájera, de Vitoria; José María Cerain Martínez, de Salvatierra; José Luis Rubio, de Villar de Peralonso; María Teresa González Villarrubia, de Madrid; Andrés Benito Delgado Amor, de Loja (Granada); José Mirabet Pueyo, de Barcelona; Eloy Joaquín Lana Herrero, de Oviedo; M.ª Presentación Sevilla Pérez, de Madrid; María Teresa Castillo Sanz, de Madrid; José Luis Arias García, de La Coruña; Joaquín Arcos Mostacero, de Alhama de Aragón; Audomarro Noriega Díaz, de Ceuta (Cádiz); Eusebio Vicente Prieto Rodríguez, de Madrid; Jaime Palomar Lapesa, de San Sebastián; Felisa Cuadrado Fernández, de León; José Luis Santamaria Arroyo, de Burgos; Saturnino Peral Pe-

ral, de Peñaranda Bracamonte (Salamanca); Dalmacio Palomino Morales, de Torrejuncillo del Rey (Cuenca); Antonio Gutiérrez Bernardo, de Oviedo; Miguel Costa Serra, de Ventallo (Gerona); María del Carmen Comet Villaverde, de Zaragoza; Rafael Guerra Vicario, de Vélez (Málaga); Gertrudis López Marcos, de Gajates (Salamanca); Adela Reyna Utrilla, de Corin, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de la Audiencia de este organismo, sito en esta ciudad, Ronda de San Pedro, número 41, el próximo día 6 de septiembre de 1979, a las 9,50 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en una convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos pertinentes.

En Barcelona, a 5 de junio de 1979. El Secretario, María Nieves Rodríguez López (Firmado).

Y para que sirva de notificación y citación a los funcionarios relacionados, se expide la presente, en Madrid, a 29 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.005)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.451-2/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Arturo Cañamares Gallego y otros, contra «Gonmar, S. L.», sobre salarios, con fecha 18 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia in voce**

Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia «in voce», en la cual estimándose probados los hechos de las demandas por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a los actores, respectivamente, las siguientes cantidades, con deducción de lo desistido: al primero, la de 54.274 pesetas, y al segundo, la de 50.700 pesetas, ambas por los conceptos a que se refiere el hecho tercero de sus demandas, que en dichos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, las partes presentes quedarán notificadas con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así lo dijo, mando y firmo, S. S.ª Ilma.; de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gonmar, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.006)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.627/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Isabel Soriano Serrano, contra «Consulpresa, S. A.», y otros, sobre accidente, con fecha 26 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo declarar y declaro que la base reguladora de prestaciones en autos asciende a la cantidad de 961.638 pesetas anuales, y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada, y en su nombre a la

Mutua codemandada y al resto de codemandados en su respectivo carácter, y para en su caso, estar y pasar por la anterior declaración, y a que abonen a la actora, por sí y en representación de sus hijos, las siguientes cantidades: 80.638, en concepto de diferencia en indemnización especial a tanto alzado, 5.000 pesetas en concepto de gastos de sepelio y pensión del 100 por 100 de la base declarada, hasta que legalmente se extinga, con efectos del día 6 de julio de 1977, sin perjuicio de las cantidades abonadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 171 del Decreto citado, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Consulpresa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.007)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.345/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María José Baro Seco, contra «Mobelcenter, S. A.», sobre despido, con fecha 12 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo de declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguiente del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mobelcenter, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.008)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.319/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Joaquín Ramón de la Cruz, contra «Publishers Representatives, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de junio de 1979



se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido del actor, y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital, depósitos a los que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado.

Y para que sirva de notificación a «Publishers Representatives, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.009)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.475-82/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Rodríguez González y otros, contra «Cohotel, S. L.», y «Cored, S. L.», sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—En Madrid, a 30 de mayo de 1979.

Dada cuenta del escrito de don Alfonso Moreno Garrido que textualmente dice lo siguiente: Alfonso Moreno Garrido, cuyas demás circunstancias constan en el expediente de las anotaciones marginales, ante la Magistratura de Trabajo número 3 comparece, y como mejor proceda en Derecho, dice: Que por medio del presente escrito viene a solicitar nulidad de las actuaciones seguidas ante esta Magistratura por despido. Las razones de la nulidad son las que siguen: Primera: Que con fecha 22 de diciembre de 1977, tuvieron entrada en este Decanato ocho demandas por despido improcedente contra las empresas «Cohotel» y «Cored, S. L.». Segunda: Que se señaló la audiencia del día 2 de marzo de 1978. Tercero: Que a uno de los actores, don Alfonso Moreno Garrido, se le dio por desistido por incomparecencia. Cuarta: Que dicha incomparecencia es justificada, ya que en ningún momento recibió cédula de citación. Quinta: Al no recibir cédula de citación no puede estar devuelto el acuse de recibo. Sexta: Que en el expediente figuran ocho cartones de acuse de recibo, uno de ellos está por duplicado, lo que pudo dar lugar a error. Séptimo: Que dicho acuse de recibo no corresponde a don Alfonso Moreno Garrido.—Por todo lo expuesto, suplico a la Magistratura de Trabajo número 3 que habiendo por representado este escrito se sirva admitirlo, y en su virtud tener por nulas las actuaciones de despido, seguidas por Alfonso Moreno Garrido.—Por ser todo ello de hacer en justicia que pido en Madrid, a 24 de mayo de 1979; únase el referido escrito a los autos de su razón y dese traslado a las partes demandadas, para que en el plazo de tres días después de ser notificada, manifiesten lo que estimen conveniente, y que transcurrido dicho plazo sin alegaciones, se procederá a lo solicitado por el actor don Alfonso

Moreno Garrido. Lo mandó y firma, S. S.ª Ilma.

Y para que sirva de notificación a «Cohotel, S. L.», y «Cored, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de junio de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—6.010)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 84/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Pedro de la Fuente Mas, contra «Rodapa, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 20 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Rodapa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.011)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.616/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Nicanor Montoya Montoya, contra «Anfesa» y otros, sobre invalidez, con fecha 23 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo de declarar y declaro por revisión en situación de invalidez permanente, grado de incapacidad laboral absoluta, derivada de enfermedad común y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la Mutualidad demandada a que le abone la pensión mensual vitalicia, equivalente al 100 por 100 de su base reguladora, con las mejoras legales que puedan corresponderle. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra esta resolución no cabe recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Anfesa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.012)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.634/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Carolina Casar Gutiérrez, contra Res-

taurante «Antón» (Benigno Antón Alvarez), sobre despido, con fecha 26 de junio de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 26 de junio de 1979.

Dada cuenta; por recibida la anterior certificación del Registro de la propiedad número 4 de esta capital, únase a los autos de su razón a sus efectos y a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el ya designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a Benigno Antón Alvarez (prop. Restaurante «Antón»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.013)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.290/74 - R. 91/1974, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Manuel Rodríguez Barrero, contra «Fondo de Compensación» y otros, sobre despido, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.

Dada cuenta; por recibida la anterior carta orden de la Sala 6.ª del Tribunal Supremo de Justicia; procédase a citar al recurrente Manuel Rodríguez Barrero a los efectos de que ratifique de interesar a su derecho el desistimiento que del recurso de casación por infracción de Ley hace su Letrado Sr. de la Llana y Junco. Notifíquese al interesado.

Y para que sirva de notificación a Manuel Rodríguez Barrero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.014)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.318/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Valentín Villaverde Calleja, contra «Belén Hispánica, S. A.», sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 26 de julio de 1979.

Dada cuenta; por vista la anterior y recibido ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, únase a los autos de su razón a sus efectos, y siendo firme la providencia de 23 de marzo ppd.º y transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada, para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de los bienes embargados sin haberlo verificado, expídase ésta de oficio, y en su virtud librese el correspondiente despacho al Colegio de Notarios, a fin de que se señale el Co-

legiado de turno de oficio, verificado que haya sido nombrado, dese cuenta para acordar lo oportuno. Notifíquese esta providencia a las partes y al comprador. Lo mando y firma S. S.ª de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a «Belén Hispánica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.635)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.765/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Amparo Raúl Aguilera, contra «Clef, Sociedad Anónima», y otros, sobre salarios, con fecha 5 de junio se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral dicta en este acto sentencia «in voce», en la cual, estimándose probados los hechos de la demanda por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Laboral, digo de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 84.603 pesetas, por los conceptos a que se refieren los apartados b) y c) del hecho 3.º de su demanda, que en dichos particulares se da por reproducida. Contra esta resolución no cabe recurso alguno; la parte presente quedará notificada con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre. Así lo dijo, mandó y firmó, S. S.ª Ilma., de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Clef, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.636)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.299/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Hernández Cornejo, contra Fernando Luengo de los Ríos, sobre despido, con fecha 10 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó, el Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Luengo de los Ríos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.637)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.291/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de



Gonzalo Fernando Amores Pérez, contra «Frio Forma y Función, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 130.000 pesetas, en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Frio, Forma y Función, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.638)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.685/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Julio Ballesteros Aroca, contra «Cromados Megasán» (prop. Santiago Alonso), sobre despido, con fecha 4 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 248.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cromados Megasán» (prop. Santiago Alonso), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.639)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.731/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José María Gozalo Gozalo, contra «Cohotel, S. L.», sobre despido, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 82.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cohotel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.640)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.042/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Miguel García Orejón, contra «Spáñez, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consiguiente, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 325.000 pesetas, en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de trabajo número 3 de los de esta capital y provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Spanex, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.641)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 918/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Melitona Botija de la Iglesia, contra Agrupación Nacional del Autotaxi y Gran Turismo y otro, sobre despido, con fecha 12 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio del escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Agrupación Nacional del Autotaxi y Gran Turismo y al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—6.642)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 642/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Montero Blanco, contra Marcos Cilla Borrega, sobre salarios, con fecha 2 de julio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el ar-

tículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia «in voce», en la cual, estimando probado los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 15.000 pesetas, por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de su demanda, que en dichos particulares se da por reproducida. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Marcos Cilla Borrega, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.643)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 636/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Dolores Hidalgo Inglés, contra Silvano Jonás Lillo García, sobre salarios, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral dicta en este acto sentencia «in voce», en la cual, estimándose probados los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 73.772 pesetas, por los conceptos a los que se refiere el hecho segundo de su demanda, que en dichos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Silvano Jonás Lillo García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.644)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 526/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Dulce María Prida Vega, contra Anselmo García Cerpa y otro, sobre salarios, con fecha 20 de julio de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral dicta en este acto sentencia «in voce», en la cual, estimándose probados los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3 del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 100.000 pesetas, a cuenta de los conceptos a que se refiere el hecho segun-

do de la demanda, que se da por reproducida. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Anselmo García Cerpa y doña Isabel Tobías Gauyac, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.645)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 384/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Paula Casado López, contra «Balneario y Agua de Solares, S. A.», y otros, sobre salarios, con fecha 20 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante el excelentísimo Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de este fallo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Balneario y Agua de Solares, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—6.646)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.789/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Antonia Expósito Moreno, contra Francisco Garcinuño (prop. «Mesón La Guitarra»), sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 26 de julio de 1979.

Dada cuenta; por recibido el anterior ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, únase a los autos de su razón a sus efectos, y transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada, para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de los bienes embargados sin haberlo hecho, verifíquese de oficio, y en su virtud librese el correspondiente despacho al Colegio de Notarios, a fin de que se señale colegiado de turno de oficio, verificado que haya sido nombrado, désese cuenta para proveer. Notifíquese esta providencia a las partes y al comitador.—Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—C. Romeo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Garcinuño (propietario de «Mesón La Guitarra»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.647)